

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, viernes, 10 de abril de 2026

Año 70

Boletín N° 652

Tomo 18/18

Tomo XVIII /XVIII

ÍNDICE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

TOMO XVII (Continuación)

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

Disposiciones Administrativas Pág. 02

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

Disposición Administrativa (IGP). Pág. 51

(Sección de Patentes)

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención Pág. 80

HENDRICK PERDOMO

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Modelo industrial. Pág. 81

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de Forma . .Pág. 82

HENDRICK PERDOMO

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por Examen
de Forma Pág. 84

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Devueltas por Examen
de Forma Pág. 85

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de Fondo.. Pág. 86

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

Patentes de Invención Concedidas Pág. 87

FAXVII:

483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

Solicitudes de Patentes de Invención Desistidas. Pág. 104

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 105

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas
a Efecto de Oposiciones Pág. 109

Prórrogas Aprobadas. Pág. 112

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE MARZO DE 2026

215º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 186

I. ANTECEDENTES

En fecha 01 de septiembre de 2025, se ejerció solicitud de **Acción de Caducidad por No Uso**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Propiedad Industrial por parte de la sociedad mercantil **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, empresa constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Ciudad de Panamá, Panamá, a través de su apoderado ciudadano Guillermo López Zambrano según consta en el poder N° 2023-0153, anotado en el cuaderno de poderes, contra el registro marcario **F157937** correspondiente a la marca **PENTASA**, en clase 05 internacional, para distinguir "*preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes*", cuyo titular actual es **FERRING B.V.**, domiciliado en Reino de los Países Bajos, Holanda.

En tal sentido, la solicitud de **Caducidad por No Uso** anteriormente identificada, fue notificada mediante la Resolución N° 615 del 08 de septiembre de 2025, publicada mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 del 10 de octubre de 2025.

Por su parte, en fecha 27 de octubre de 2025, la ciudadana María del Rosario Quintero, actuando en representación de la empresa **FERRING B.V.**, según consta en poder N° 1998-2649 anotado en el cuaderno de poderes, dio contestación a la solicitud de caducidad por no uso, y en fecha 17 de noviembre de 2025, la ciudadana Marianella Montilla Ríos, actuando a través del poder N° 2025-2262, consigno las pruebas que considera que demuestran el uso comercial de la marca en evaluación.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Ahora bien, en cuanto a la solicitud sobre la caducidad por no uso interpuesta, este Órgano Registral aprecia que la representación de la sociedad mercantil **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, alega interés real, personal, legítimo y directo para interponer el presente escrito de solicitud de caducidad por no uso, por cuanto presentaron solicitud de registro marcario bajo el N° 2022-10024 para

el signo **PENTASIL**, en clase 05 internacional, para distinguir “*productos farmacéuticos de uso humano*”, misma que se encuentran en estatus 802 (solicitud con escrito de reconsideración-resolución a observaciones) debido al escrito de oposición introducido por la representación de **FERRING B.V.**, quien alega la existencia del registro **F157937**, como base de negativa. Por ello, argumentan que queda suficientemente demostrado el interés legítimo que tienen en solicitar la acción de caducidad por no uso, por considerar que el registro antes mencionado, constituye un obstáculo para el uso comercial, que tiene la intención de colocar a sus productos al alcance del público consumidor.

Además, complementan lo indicado a través de indagaciones realizadas por medio de búsquedas en Internet en el navegador de Google, arrojando como resultado la ausencia comercial en territorio venezolano de la marca analizada. Asimismo, verificaron las páginas web oficiales de reconocidas farmacias en Venezuela como lo son: Farmatodo, Locatel y Farmarket Venezuela, por medio de los servicios de compra en línea o consultas donde no estaba disponible productos de la marca objeto de evaluación.

III. SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD

En fecha 27 de octubre de 2025, la representación sociedad mercantil **FERRING B.V.**, dio contestación a la solicitud de acción de caducidad por no uso interpuesta por la sociedad mercantil **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, en los siguientes términos:

- Rechazaron, todo lo argumentado en la solicitud interpuesta, ya que la marca registrada ha sido utilizada de manera continua, sin inconvenientes y de forma original dentro del territorio venezolano, contrario a lo expuesto por parte del accionante.
- Alegan, que si bien la Ley que rige la materia señala que el uso de la marca debe ser probada en los dos (02) años seguidos con antelación a la interposición a la Acción de Caducidad por No Uso, conlleva a estar constantemente en varios establecimientos y por tiempo prolongado en los lugares donde se comercialicen los productos de la marca registrada. Además, que ha sido reiterado que el encargado de demostrar el uso de la marca recae sobre el titular, responsable de evidenciar la comercialización dentro del territorio nacional por mínima que esta pudiera ser.

- Destacan, que la marca **PENTASA**, cuenta con varias presentaciones dentro del mercado nacional, que desde el año 1994 está presente en el comercio farmacéutico, cuenta con el componente “mesalazina” indicado para tratar la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa, mismas que están a la disposición en los anaqueles farmacéuticos en Venezuela en sus presentaciones de sobres granulados.
- Resaltaron, que las supuestas búsquedas de internet las cuales alegaron como prueba del no uso de la marca en el país, no posee la información precisa en cuanto a las fuentes y fechas de donde se extrajo, por lo tanto son alegatos tienen falta de fiabilidad, verificabilidad, son irrelevantes y posiblemente fueron manipulados ya que cualquier persona puede editar un contenido de la web, por lo tanto, para que dichos contenidos puedan tener valor probatorio fehaciente tienen que estar certificado por medio de Actas Notariales o Periciales.
- Finalizan este escrito, reservándose el derecho de aportar las pruebas en el tiempo estipulado para ello, según lo señalado en la Ley y como lo indicado en la notificación realizada a través del Aviso Oficial donde se le informo de la interposición de Acción de Caducidad por no Uso.

En base a lo anterior, el 17 de noviembre de 2025 consignaron el Escrito de Pruebas de Uso. Entre las pruebas presentadas se encuentran:

- **MARCADO “A”**: Consulta del Sistema de Información de Medicamentos del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, señalando los productos farmacéuticos registrados, vigentes y cancelados, bajo sus registros sanitarios N^{ros} E.F. 37.927, E.F.37.926 y E.F. 39.661
- **MARCADO “B1”**: Certificado de Registro Nacional de Productos Farmacéuticos bajo el alfanumérico DM-R-0581/10, perteneciente al producto **PENTASA**, de 500 mg con registro alfanumérico E.F. 37.926, emitido por el Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel” el 10 de marzo de 2010.
- **MARCADO “B2”**: condiciones para la comercialización de los productos.
- **MARCADO “B3”**: certificado de renovación alfanumérico RCEF-RR-4548-2023 perteneciente al registro alfanumérico E.F.37.926 con fecha de emisión del 23 de octubre de 2023.
- **MARCADO “C1”**: Certificado de Registro Nacional de Productos Farmacéuticos alfanumérico DM-R-0583/10, para el producto **PENTASA**,

en presentación de supositorios registro alfanumérico E.F.37.927, emitido por el Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel”, con fecha de emisión del 10 de marzo de 2010.

- **MARCADO “C2”**: condiciones para la comercialización de los productos con el alfanumérico DM-R-0584/10, para los productos **PENTASA**, en presentación de Supositorios de 1g y emitido por Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel”, con fecha de emisión del 10 de marzo de 2010.
- **MARCADO “C3”**: certificado de renovación alfanumérico RCEF-RR-4551-2023 perteneciente al registro alfanumérico E.F.37.927, para los productos **PENTASA**, en presentación de Supositorios de 1g y emitido por Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel” con fecha de emisión del 23 de octubre de 2023.
- **MARCADO “D”**: contrato de distribución no exclusiva para la administración y comercialización en Venezuela de los productos **PENTASA**, entre Pharma Consulting Group S.A., y Casa de Representación Badan A.C, con fecha de suscripción el 18 de marzo de 2024, asimismo señalan como una lista de “Precios de Venta a Distribuidor”, de los productos **PENTASA** que están enviando desde la ciudad de Panamá a Venezuela.
- **MARCADO “E”**: copia de una factura comercial N° 9101 con fecha del 17 de octubre de 2023 realizada por Pharma Consulting Group S.A., para la Casa de Representación Badan A.C., por concepto de adquisición de 1000 unidades de **PENTASA**, en presentación de 500 mg de 50 comprimidos.
- **MARCADO “F”**: copia de una factura comercial N° 9693 con fecha del 22 de agosto de 2024 realizada por Pharma Consulting Group S.A., para la Casa de Representación Badan A.C., por concepto de adquisición de 500 unidades de **PENTASA**, en presentación de supositorios de 1g.
- **MARCADO “G”**: copia de una factura comercial N° 370 con fecha del 06 de mayo de 2025 realizada por Pharma Consulting Group S.A., para la Casa de Representación Badan A.C., por concepto de adquisición de 1000 unidades de **PENTASA**, en presentación de 500mg de 50 comprimidos.
- **MARCADO “H1”**: copia de una factura comercial N° 670 con fecha del 02 de octubre de 2025 realizada por Pharma Consulting Group S.A., para la Casa de Representación Badan A.C., por concepto de adquisición de 991 unidades de **PENTASA**, en presentación de 500mg de 50 comprimidos.

- **MARCADO “H2”**: copia de una Lista de Empaque de carga Aérea, con fecha del 30 de septiembre de 2025 realizada por Pharma Consulting Group S.A., para la Casa de Representación Badan A.C., por concepto de adquisición de 991 unidades de **PENTASA**, en presentación de 500mg de 50 comprimidos.
- **MARCADO “H3”**: copia de Guía Aérea N° PTY0038481 proveniente de la ciudad de Panamá, siendo el Shipper’s Pharma Consulting Group S.A., y el Consignatario Casa de Representación Badan A.C., con fecha del 30 de septiembre de 2025, con 641,25 kilos de Productos Farmacéuticos.
- **MARCADO “I”**: consulta realizada en la página web de Farmacia Badan, mostrando en sus resultados productos de **PENTASA**, como lo son: Mesalásina 1G x 14 en presentación de supositorios y Mesalásina 500 mg x 50 en presentación de tabletas.

Con los alegatos expuestos, buscan demostrar que no han dejado de utilizar y comercializar la marca otorgada dentro de Venezuela y por lo cual solicitan que las pruebas aportadas sean admitidas, que se declare SIN LUGAR la solicitud de Caducidad por No Uso, reservándose además el derecho de ampliar, modificar y desarrollar lo argumentado a conveniencia e intereses de la marca en disputa.

IV. SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la solicitud de acción de caducidad por no uso del registro marcario se presentó el 01 de septiembre de 2025.

En este sentido, considera este Órgano Administrativo que la norma sustantiva aplicable resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca “**PENTASA**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d) *eiusdem*. **Así se establece.**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido, no obstante, este Órgano Administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario

contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en él establecido para el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

V.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer la solicitud realizada por la sociedad mercantil **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, sobre la solicitud de Caducidad por No Uso de la marca **PENTASA**, este Órgano Administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, establece que todo lo concerniente a la Propiedad Industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial; asimismo, el artículo 42, literal a), de la norma referida, indica que son atribuciones del Registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **Así se establece.**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la sociedad mercantil **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, procede a pronunciarse sobre los medios de prueba promovidos por el titular actual **FERRING B.V.**, conjuntamente con el escrito de contestación a la solicitud de caducidad por no uso presentado en fecha 27 de octubre de 2025, y la evacuación de las pruebas consignadas el 17 de noviembre de este mismo año, bajo los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca desde el registro de la misma.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que

bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

En el presente caso, el lapso de dos (02) años se computaría a partir del 01 de septiembre de 2023 hasta la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, es decir, el 01 de septiembre de 2025.

En relación a las pruebas aportadas por el titular de la marca señaladas como: “A”; “B1”; “B2”; “B3”; “C1”; “C2”; “C3” y “D”, las mismas **se admiten**, por no resultar ilegales.

En relación a las pruebas marcadas como: “E”; “F”; “G” y “H1”, las mismas **se admiten**, por cuanto corresponden a facturas emitidas en el periodo objeto a verificación en la presente.

En referencia a las pruebas aportadas e indicadas como **MARCADO “H2”** y **MARCADO “H3”**, las cuales están relacionadas entre sí por ser la primera la Lista de Empaque que ampara el segundo anexo de una Guía Aérea de importación, mismas que **se inadmiten** ya que si bien cumplen con el embarcador que es el titular de la marca y el destinatario que es **BADAN** en Venezuela, además del contenido de la mercancía importada que señala de forma clara que son productos farmacéuticos de la marca **PENTASA**, la fecha de las mismas es posterior a la fecha de solicitud de Caducidad por no Uso, considerándose las mismas como pruebas inconducentes.

Finalmente, la prueba señalada como **MARCADO “I”** **se inadmite** por cuanto no se logra corroborar la fecha de consulta de dicha página web.

Así las cosas, visto que presentaron pruebas que demostraran el uso de la marca en el mercado venezolano, este Registro de la Propiedad Industrial procede a

declarar **SIN LUGAR** la solicitud planteada contra el registro marcario **F157937**, correspondiente a la marca **PENTASA**. Así se establece.

VII.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de caducidad por no uso presentada por la sociedad de comercio **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, respecto al registro marcario **F157937**, correspondiente a la marca **PENTASA**, en clase 05 internacional.

SEGUNDO: **SIN LUGAR** la solicitud de Caducidad por No Uso presentada, y, en consecuencia, se ratifica la vigencia del registro marcario **F157937** correspondiente a la marca **PENTASA**, en clase 05 internacional, cuyo titular actual es **FERRING B.V.**

TERCERO: **NOTIFICAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 16 DE MARZO DEL 2026

215º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 187

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	P252164	07-03-2014	MICROFLEX	17-Int	Clopay Plastic Products Company, INC.	30-07- 2025	645
2	P352209	07-06-2016	DEL BOSCO	30-Int	Importaciones Vann, C.A.	10-09- 2025	645

Visto: Que los titulares de las marcas, antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal "d" del artículo

36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas. En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	P252164	07-03-2014	MICROFLEX	17-Int	Clopay Plastic Products Company, INC.	30-07-2025	645
2	P352209	07-06-2016	DEL BOSCO	30-Int	Importaciones Vann, C.A.	10-09-2025	645

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 18 DE MARZO DEL 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 188

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	F151305	17-01-2014	EDGE	39-NAC	DIDIO ERZA	22-08-2025	646
2	F166505	06-08-2014	SINUTAB	1-INT.	WARNER-LAMBERT COMPANY LLC.	20-03-2019	646
3	P232694	06-08-2014	SINUTAB	5-INT	JOHNSON & JOHNSON NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY US-E.U.A.	25-07-2025	646
4	S062487	11-02-2016	D1	35-INT	CORPORACION D1, C.A.	09-03-2025	646
5	P385233	30-03-2022	GLUP!	30 INT	MULTINACIONAL DE SABORES, C.A.	22-09-2025	646
6	P199718	24-02-2017	FRACTIL	5 INT	ESPECIALIDADES DOLLDER C.A.	22-09-2025	646
7	P293124	06-05-2009	LA CUISINE	29 INT	MANUFACTURAS COMIDAS INTERNACIONALES, C.A. (M.C.I., C.A.)	18-07-2019	646
8	P202972	01-11-2017	LA CUISINE	16-INT	MANUFACTURAS COMIDAS INTERNACIONALES (M.C.I., C.A.)	18-07-2019	646
09	P299966	17-11-2009	AQUAMAR	31-INT	AQUAMAR S.A.	04-12-2017	646
10	P299967	17-11-2009	AQUAMAR	29-INT	AQUAMAR S.A.	04-12-2017	646
11	P300110	17-11-2009	BLANK	16-INT	ROLANDO CANDANEDO DENEKEN	14-08-2017	646
12	P392085	01-06-2023	CAPRA	29 INT	OROPEZA RIERA LEONARDO JAVIER	29-08-2025	646

Visto: Que los titulares de las marcas, antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas. En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	F151305	17-01-2014	EDGE	39-NAC	DIDIO ERZA	22-08-2025	646
2	F166505	06-08-2014	SINUTAB	1-INT.	WARNER-LAMBERT COMPANY LLC.	20-03-2019	646
3	P232694	06-08-2014	SINUTAB	5-INT	JOHNSON & JOHNSON NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY US-E.U.A.	25-07-2025	646
4	S062487	11-02-2016	D1	35-INT	CORPORACION D1, C.A.	09-03-2025	646
5	P385233	30-02-2022	GLUP!	30 INT	MULTINACIONAL DE SABORES, C.A.	22-09-2025	646
6	P199718	24-02-2017	FRACTIL	5 INT	ESPECIALIDADES DOLLDER C.A.	22-09-2025	646
7	P293124	06-05-2009	LA CUISINE	29 INT	MANUFACTURAS COMIDAS INTERNACIONALES, C.A. (M.C.I., C.A.)	18-07-2019	646
8	P202972	01-11-2017	LA CUISINE	16-INT	MANUFACTURAS COMIDAS INTERNACIONALES (M.C.I., C.A.)	18-07-2019	646
09	P299966	17-11-2009	AQUAMAR	31-INT	AQUAMAR S.A.	04-12-2017	646
10	P299967	17-11-2009	AQUAMAR	29-INT	AQUAMAR S.A.	04-12-2017	646
11	P300110	17-11-2009	BLANK	16-INT	ROLANDO CANDANEDO DENEKEN	14-08-2017	646
12	P392085	01-06-2023	CAPRA	29 INT	OROPEZA RIERA LEONARDO JAVIER	29-08-2025	646

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ABRIL DE 2026

215º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 189

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	F100802	10/10/2017	CIRUGEL	06 NAC	T.M HOLDING, C.A.	08/10/2025	647
2	P368472	21/05/2018	BUDARE	30 INT	PAVEL ACEVEDO DICILLO.	12/09/2024	647
3	P378441	28/12/2020	BUDARE	30INT	PAVEL ACEVEDO DICILLO.	12/09/2024	647
4	P201750	14/07/2017	TROISET	05 INT	LABORATORIOS KLINIOS C.A.	21/10/2025	647
5	P372090	11/10/2018	CRISOL	29 INT	MERCASID, S.A.	17/10/2025	647
6	S025454	18/03/2014	SANDY LANE	41 INT	CLUB SANDY LANE DISPLAY C.A.	06/06/2008	647
7	P377838	28/12/2020	CRISOL	29 INT	MERCASID, S.A.	17/10/2025	647
8	P316258	18/04/2012	XELACOR	5 INT	MERCK SHARP & DOHME CORP.	23/09/2025	647
9	P265624	17/06/2015	ZEN	12 INT	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	03/11/2025	648
10	S076439	27/05/2022	BUNCH	43 INT	GUILLERMO ANDRES PÉREZ GUZMÁN	20/11/2025	648
11	P286436	16/05/2018	ROMANCE	25 INT	DEMETRE PANTAZIS	10/11/2025	648
12	P259993	03/02/2015	ALUDRIN	5 INT	LABORATORIOS COFASA, S.A.	27/10/2025	648
13	S026215	26/05/2014	EL CAMPESTRE	43 INT	FRANCISCO ANTONIO OLIVERA PALENCIA.	03/11/2025	648

Visto: Que los titulares de las marcas, antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al

momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. Así Se Decide.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los registros mencionados a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	F100802	10/10/2017	CIRUGEL	06 NAC	T.M HOLDING, C.A.	08/10/2025	647
2	P368472	21/05/2018	BUDARE	30 INT	PAVEL ACEVEDO DICILLO.	12/09/2024	647
3	P378441	28/12/2020	BUDARE	30INT	PAVEL ACEVEDO DICILLO.	12/09/2024	647
4	P201750	14/07/2017	TROPISET	05 INT	LABORATORIOS KLINIOS C.A.	21/10/2025	647
5	P372090	11/10/2018	CRISOL	29 INT	MERCASID, S.A.	17/10/2025	647
6	S025454	18/03/2014	SANDY LANE	41 INT	CLUB SANDY LANE DISPLAY C.A.	06/06/2008	647
7	P377838	28/12/2020	CRISOL	29 INT	MERCASID, S.A.	17/10/2025	647

8	P316258	18/04/2012	XELACOR	5 INT	MERCK SHARP & DOHME CORP.	23/09/2025	647
9	P265624	17/06/2015	ZEN	12 INT	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	03/11/2025	648
10	S076439	27/05/2022	BUNCH	43 INT	GUILLERMO ANDRES PÉREZ GUZMÁN	20/11/2025	648
11	P286436	16/05/2018	ROMANCE	25 INT	DEMETRE PANTAZIS	10/11/2025	648
12	P259993	03/02/2015	ALUDRIN	5 INT	LABORATORIOS COFASA, S.A.	27/10/2025	648
13	S026215	26/05/2014	EL CAMPESTRE	43 INT	FRANCISCO ANTONIO OLIVERA PALENCIA.	03/11/2025	648

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/ABB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N°190

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcamos que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	P389493	28/11/2022	JB 33	25 INT	ANYERSON JAVIER BELTRAN ROZO	23/12/2025	650
2	P388530	22/09/2022	INFINIX	9 INT	EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ	22/12/2025	650
3	P245287	30/05/2013	AO	10 INT	AO TECHNOLOGY AG	18/12/2025	650
4	P284192	11/01/2018	HAOJIN	12 INT	GUANGZHOU HAOJIN GROUP CO., LTD	02/09/2025	650
5	P318948	26/07/2012	SARA	30 INT	COMERCIALIZADO RA LOS CANTAROS, C.A.	10/12/2025	650
6	P389004	22/09/2022	EAGLE	9 INT	COOPER WIRING DEVICES, INC	11/12/2025	650
7	P273604	30/06/2016	MEDIPOR T	10 INT	JUAN GABRIEL BURGOS GALVIS	05/12/2025	650
8	P307957	25/03/2011	IMASER	5 INT	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A.	11/01/2022	650
9	P348379	23/07/2015	COPPELI A	30 INT	EMPRESA PRODUCTOS LACTEOS COPPELIA	29/09/2021	650
10	P262168	21/05/2015	AVIPOLL O	29 INT	AVICOLA DE OCCIDENTE, C.A. (AVIDOCA)	22/04/2022	650
11	N045892	21/05/2015	AVIPOLL O	46 INT	AVICOLA DE OCCIDENTE, C.A. (AVIDOCA)	22/04/2022	650
12	S047266	26/01/2011	POR EL MEDIO DE LA CALLE	41 INT	FUNDACION PLATANO VERDE	12/01/2022	650
13	N046280	10/11/2015	AGROLLA NO	46 INT	AGROLLANOS SUPLIDORES C.A	27/11/2025	650
14	P337438	29/01/2014	VERTOX	5 INT	PELGAR INTERNACIONAL LIMITED	27/11/2025	650

Visto: Que los titulares de las marcas, antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal "d" del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal "d" del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. Así Se Decide.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal "d" del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación

de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: **LA CADUCIDAD**, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	P389493	28/11/2022	JB 33	25 INT	ANYERSON JAVIER BELTRAN ROZO	23/12/2025	650
2	P388530	22/09/2022	INFINIX	9 INT	EMIR ISAAC BASTIDAS HERNANDEZ	22/12/2025	650
3	P245287	30/05/2013	AO	10 INT	AO TECHNOLOGY AG	18/12/2025	650

4	P284192	11/01/2018	HAOJIN	12 INT	GUANGZHOU HAOJIN GROUP CO., LTD	02/09/2025	650
5	P318948	26/07/2012	SARA	30 INT	COMERCIALIZADO RA LOS CANTAROS, C.A.	10/12/2025	650
6	P389004	22/09/2022	EAGLE	9 INT	COOPER WIRING DEVICES, INC	11/12/2025	650
7	P273604	30/06/2016	MEDIPOINT	10 INT	JUAN GABRIEL BURGOS GALVIS	05/12/2025	650
8	P307957	25/03/2011	IMASER	5 DNS	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A.	11/01/2022	650
9	P348379	23/07/2015	COPPELIA	30 INT	EMPRESA PRODUCTOS LACTEOS COPPELIA	29/09/2021	650
10	P262168	21/05/2015	AVIPOLLO	29 INT	AVICOLA DE OCCIDENTE, C.A. (AVIDOCA)	22/04/2022	650
11	N045892	21/05/2015	AVIPOLLO	46 INT	AVICOLA DE OCCIDENTE, C.A. (AVIDOCA)	22/04/2022	650
12	S047266	26/01/2011	POR EL MEDIO DE LA CALLE	41 INT	FUNDACION PLATANO VERDE	12/01/2022	650
13	N046280	10/11/2015	AGROLLAN O	46 INT	AGROLLANOS SUPLIDORES C.A	27/11/2025	650
14	P337438	29/01/2014	VERTOX	5 INT	PELGAR INTERNACIONAL LIMITED	27/11/2025	650

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2026

215º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N°191

I. ANTECEDENTES

En fecha 26 de octubre de 2022 se ejerció solicitud de Acción de **Caducidad por No Uso**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Propiedad Industrial por parte de la sociedad mercantil PASTEURIZADORA RICA, S.A., empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, a través de su apoderada ciudadana Jaqueline Moreau Aymard, titular de la cédula de identidad V-11.734.571, según consta en el poder N°1225-2008, anotado en el cuaderno de poderes, contra el registro marcario **F138347** correspondiente a la marca "**RIKA LECHE CONDENSADA**", en clase 46 nacional, para distinguir "*leche condensada azucarada en sus diversos sabores*", cuyo titular es **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC)**, domiciliado en Caracas, Distrito Capital.

El 17 de noviembre de 2022 fue presentado Escrito Complementario a Acción de Caducidad por no Uso, con resultados de la investigación realizada para demostrar el No Uso de la Marca en disputa.

La solicitud de **Caducidad** de registro de marca anteriormente identificada fue notificada mediante la Resolución N° 225 de fecha 11 de marzo de 2025, publicada mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 640 del 20 de marzo de 2025.

En fecha 04 de abril de 2025, la ciudadana María del Rosario Quintero, titular de la cédula de identidad V- 5.962.633, actuando como apoderada de la sociedad mercantil **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC)**, según consta en poder N° 1100-2013 anotado en el cuaderno de poderes, presentó escrito de contestación a la solicitud de caducidad por falta de uso, donde se reservaron el derecho de consignar pruebas dentro del plazo establecido para ello.

Posteriormente, el 30 de abril de 2025, la ciudadana María del Rosario Quintero, antes identificada, presentó Escrito de Consignación de Pruebas a la Solicitud de Cancelación por falta de Uso Interpuesta, contra el registro F138347, considerando que lo presentado es suficiente para demostrar el uso de la marca "**RIKA LECHE CONDENSADA**".

II. SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Ahora bien, en cuanto a la solicitud sobre la caducidad por no uso interpuesta, este Órgano Registral aprecia que la representación de la sociedad mercantil PASTEURIZADORA RICA, S.A., alega el interés personal en hacer uso de su marca “**RIKA**” en Venezuela, además del interés en la concesión de ocho (8) solicitudes ya presentadas bajo los N^{ros} 2012-003776, 2012-003777, 2012-003778, 2012-003779, 2012-003979, 2008-008668, 2008-008670 y 2008-008671, con escritos de oposiciones por parte de INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC), afirmando que estos últimos, no tienen el uso de su marca activa en Venezuela, información que ellos comprobaron a través de investigaciones realizadas en diversos mercados, automercados y establecimientos en el país.

Después, en fecha 17 de noviembre de 2022 presentaron Escrito Complementario a Acción de Caducidad por no Uso, con los resultados de la investigación realizada para demostrar el No Uso de la marca RIKA LECHE CONDENSADA (& DISEÑO), donde señalan los distintos automercados visitados, anexando un cuadro con las diferentes sucursales de varios establecimientos a conocer como lo son: “*Plaza’s, Gamas, Central Madeirense C.A., Automercado Luz C.A., Inversiones Luve-Bras C.A., Mercado Municipal de Chacao, Automercado La Muralla C.A., Supermercados Unicasa C.A., PlanSuarez C.A., Forum Súper Mayoristas C.A., Automercado Santa Rosa de Lima C.A.*”; donde pudieron constatar que la empresa INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC), no tiene el uso de su marca a través de sus productos, bien sea en leche o mantequilla. Asimismo, realizaron una verificación de las cuentas oficiales de las redes sociales como Instagram y su página web, y en ninguna se visualizaron productos bajo los nombres RIKA LECHE CONDENSADA y/o RIKA (& DISEÑO), por parte de su titular, en tal sentido, adjuntaron como pruebas, fotografías de distintos Automercados y establecimientos con los productos encontrados los cuales señalaron como Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K.

III. SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD

En fecha 4 de abril de 2025, la representación de la sociedad mercantil **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A (INDULAC)**, dio contestación a la solicitud de acción de caducidad por no uso interpuesta por la sociedad mercantil PASTEURIZADORA RICA, S.A., en los siguientes términos:

- Alegan el derecho de prelación, por considerar que solicitaron primero el registro.
- Enfatizaron la aplicación correcta de la “buena fe” como protección de los titulares hacia su marca con la finalidad de evitar confusiones entre los consumidores.
- Exponen que, la acción de cancelación por no uso interpuesta, es una acción de “mala fe” con la cual pretenden obtener beneficios que no les corresponden, y que entonces le compete a este Despacho Registral, negarse ante dichas pretensiones.
- Con respecto a las fotografías que consignaron como pruebas, señalando que no había productos de la marca RIKA, no tienen valor probatorio por no contar con las especificaciones de modo, tiempo y lugar en que copilaron las mismas, y demostrar a través de fotografías el uso o no de cualquier marca, implicaría más que solo visitar automercados o locales comerciales, lo que significaría estar de manera constante en cada establecimiento donde se comercialicen los productos de Leche Condensada.
- En relación al alegato de la accionante, sobre la ausencia de la marca RIKA LECHE CONDENSADA Y DISEÑO, en redes sociales, cabe señalar que la búsqueda debe circunscribirse al periodo relevante de prueba que señala la ley, el cual no necesariamente debe coincidir con el publicitado actualmente, razón por la cual debe considerarse una prueba impertinente.
- Así mismo, destacaron que en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2020 al 26 de octubre del 2022, tiempo en el cual debieran demostrar el uso de la marca, coincidió con el estado de alarma de emergencia sanitaria debido al Coronavirus, mismo que se publicó en el Decreto Presidencial N° 4.160, en Gaceta Oficial N° 6.519 Extraordinario, en fecha 13 de marzo de 2020, y por ser un tiempo en el cual se afectó a nivel mundial la economía, viéndose en la obligación de implementar otras estrategias que modificaron la comercialización de los productos.
- Invocaron lo que en la doctrina se denomina “causa de fuerza mayor”, dentro del periodo antes señalado, debido al estado de excepción y de alarma relativo a la emergencia sanitaria a causa del Covid-19, por tal motivo las actividades industriales, de comercialización y consumo se interrumpieron por las normativas que ocasiono la situación de la pandemia. Por lo tanto, consideran que la sociedad mercantil **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC)**, se encontraba en una situación de causa

de fuerza mayor por la paralización de las actividades comerciales; y que el mismo Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se vio afectado informando así a través del Aviso Oficial N° RPI 004-2020 con fecha 16 de marzo de 2020, la suspensión de las labores y plazos que estaban vigentes hasta nuevo aviso.

- Advierten, que se reservan el derecho de presentar pruebas para demostrar el uso de la marca **RIKA LECHE CONDENSADA Y DISEÑO**, en el plazo legal establecido para ello, es decir, quince 15 días hábiles lapso para presentar el escrito de consignación de las pruebas en rechazo a la acción interpuesta.

En fecha 30 de abril de 2025, como lo advirtieron en su escrito anterior, presentaron Escrito de Consignación de Pruebas en los siguientes términos:

- Anexaron fotos de publicidad de los años 80, con productos como: Leche en polvo Rika (en presentación de lata), una lata de mantequilla Rika.
- Hacen énfasis, en su creación como empresa comercializadora desde el año 1982, con reconocida trayectoria, también especificando otros aspectos como lo son: la larga trayectoria en el mercado, la fundación de INDULAC, la presencia constante en los mercados venezolanos, productos lácteos básicos, generación de consumidores, cambios de propiedad y continuidad, diversas etapas, mantenimiento de la marca, reconocimiento y recordación, publicidad, presencia y asociación con calidad.
- Presentaron como medio probatorio, “Proyecto de Implementación del Sistema SAP”, donde señalaron algunos ítems o datos que según su apreciación son de interés, siendo este un módulo comercial utilizado para el control de ventas, señalando claramente que es un proyecto. En las imágenes insertadas, se visualizan marcas como Parmalat y Lactalis.
- Describen el tratamiento general de los pedidos comerciales, facturación de ventas y cobranzas, esquema de transporte, actualización de marcas donde para ello anexaron un cuadro en Excel donde el ítem N° 12 es Rika, mismo que marcaron como **Anexo “A”**.
- Consignaron dentro de dicho escrito, una etiqueta actualizada con la marca “Rika” mostrando el número de CPE, en una presentación para Rika Leche en polvo completa de 200 gr.

- Finalizan su escrito de consignación de pruebas, alegando que dicha solicitud de cancelación por falta de uso fue interpuesta de mala fe, que son carentes de veracidad, autenticidad y deben ser desestimadas.
- Además, basaron sus argumentos sobre la propiedad de una empresa venezolana dentro del Plan de Recuperación Económico Nacional, con el fin de mantener la producción nacional y anexaron al escrito algunas de las informaciones, publicidad en prensa digital y redes sociales informativas, en relación al tema.
- En las conclusiones, destacaron a la marca “Rika” como tradición en el país tanto en leche en polvo, leche condensada y mantequilla, su larga trayectoria dentro del mercado venezolano, entre otros aspectos.
- Resaltaron la imposibilidad de demostrar el uso o comercialización del producto dentro del periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2020 al 26 de octubre del 2022, dado a la emergencia sanitaria por el Covid-19, invocando pues lo que se denomina en la doctrina “causa de fuerza mayor”, y por todos los motivos antes señalados, requieren que la solicitud de cancelación por falta de uso interpuesta, sea declarada por este registro “Sin Lugar”.

IV. SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la solicitud de acción de caducidad por no uso del registro marcario se presentó el 26 de octubre de 2022.

En este sentido, considera este Órgano Administrativo que la norma sustantiva aplicable resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca “**RIKA LECHE CONDENSADA**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d) *eiusdem*. **Así se establece.** -

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido, no obstante, este Órgano Administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario

contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en él establecido para el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece. –**

V. DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer la solicitud realizada por la sociedad mercantil **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, contra la marca “**RIKA LECHE CONDENSADA**” cuyo titular es **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A (INDULAC)**, este Órgano Administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la Propiedad Industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial; asimismo, el artículo 42, literal a), de la norma referida, indica que son atribuciones del Registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **ASÍ SE DECIDE.**

VI. FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la sociedad mercantil **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, procede a pronunciarse sobre los medios de prueba promovidos por el titular **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA C.A (INDULAC)**, conjuntamente con el escrito de contestación a la solicitud de caducidad por no uso presentado en fecha 30 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca desde el registro de la misma.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas

registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el presente caso, el lapso de dos (02) años se computaría a partir del 26 de octubre de 2020 hasta la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, es decir, el 26 de octubre de 2022.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

En cuanto a los basamentos señalados, alegando el derecho de prelación por haber solicitado primero el registro, **se inadmite** ya que está en evaluación es el uso o no de la marca registrada en el mercado nacional, por ser este uno de los motivos que llevan hacia la caducidad de la misma cuando no se ha demostrado el uso comercial de la marca por medio de los productos. Con respecto a las fotografías haciendo referencia que no tiene valor probatorio, como bien se señaló en el párrafo que antecede (...) *“la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.”*, si bien no especificaron datos puntuales de los locales visitados, dicha investigación en todo caso le compete es a quien debe demostrar el uso de sus productos con la marca registrada y no a quien interpone la solicitud de caducidad.

Con respecto al alegato de la fecha que coincidió con el estado de alarma por la emergencia sanitaria a causa del Covid-19, mismo que fue cierto, público y notorio no solo en Venezuela sino a nivel mundial, dado que en nuestra nación la cuarentena comenzó de manera formal el 13 de marzo del 2020 informado en Gaceta Oficial N° 6.519 Extraordinario, en el Decreto N° 4.160, y a pesar que dentro de este periodo se debió demostrar el uso de la marca aún estaba

operando el Estado de Alarma en Territorio Nacional, este argumento no procede debido a que en el **Capítulo II “Medidas Inmediatas de Prevención”**, Artículo 9° numerales 7 y 11, de la mencionada Gaceta señala que:

“No serán objeto de la suspensión indicada en el artículo precedente:

“omissis”

7. Actividades que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional.

11. Las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos...”

Lo anterior obedece, a que la comercialización de la industria de alimentos, sus actividades de producción y distribución podían continuar trabajando por ser este un sector indispensable para la ciudadanía, por lo tanto las restricciones para el desarrollo de estas actividades no fueron objeto de este tipo de suspensión, considerando que la **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA, C.A. (INDULAC)**, se dedica a la producción de lácteos y sus derivados como lo alegado en su escrito de contestación como lo son leche, mantequilla y por supuesto leche condensada no tendrían que dejar de elaborar sus productos y menos dejar de distribuirlos para el consumo de la población.

Por lo antes expuesto, y en virtud que debió presentar los recursos a nivel documental para demostrar el uso continuo de la marca bajo el nombre registrado de **“RIKA LECHE CONDENSADA”**, el alegato de la emergencia sanitaria por el Covid-19, **se inadmite**, asimismo para lo que invocaron como “causa de fuerza mayor”, no procede para este caso.

Por su parte, en cuanto a las fotos de la publicidad anexadas en su escrito, **se inadmiten**, ya que el producto señalado no solo pertenece a una propaganda de los inicios de marca, sino que además el producto de dicha publicidad es mantequilla, lo cual se evidencia que no es ni leche condensada y el nombre que se ve de forma clara no es el de **“RIKA LECHE CONDENSADA”** que es la marca en disputa la cual debe estar visible en los productos como está registrado, y no una parte del mismo o uno similar.

Por lo que se refiere, al “Proyecto de Implementación del Sistema SAP”, el cual presentaron como medio probatorio, **se inadmite**, ya que como se indica es un proyecto pudiendo considerarse como que no está definido estructuralmente, que debe completarse para poder tener resultados concretos y posiblemente pase por varias versiones, por lo tanto, no se puede considerar un sistema definitivo y confiable, sino más bien como un módulo de prueba. Además, insertaron información general de pedidos, facturación, ventas y cobranzas comerciales, un

cuadro en Excel donde señalan en uno de sus ítems la marca Rika marcado como **Anexo "A"**, también presentaron una etiqueta versión actualizada para la leche en polvo Rika en una presentación de 200 gr, haciendo énfasis que la misma posee el número de Control de Producto Preenvasado CPE, estas también **se inadmiten**, por resultar inconducente, ya que el nombre correcto y completo de la marca registrada y bajo análisis es **"RIKA LECHE CONDENSADA"** .

Así las cosas, visto que no se presentaron pruebas que demostraran el uso de la marca en el mercado venezolano, dentro del periodo de dos (2) años consecutivos, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto declara **PROCEDENTE** la solicitud planteada y, en consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** el registro marcario **F138347**, correspondiente a la marca **"RIKA LECHE CONDENSADA"**, en clase 46 nacional y 29 internacional, cuyo titular es la sociedad mercantil **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA, C.A. (INDULAC)**, en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO** de la misma. **Así se decide. -**

VII. RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de caducidad por no uso presentada por la sociedad de comercio **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, contra **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA, C.A. (INDULAC)**, respecto al registro marcario **F138347**, correspondiente a la marca **"RIKA LECHE CONDENSADA"**, en clase 46 nacional.

SEGUNDO: **CON LUGAR** la solicitud de caducidad por no uso presentada, y en consecuencia, dejar sin efecto el registro marcario N° **F138347**, correspondiente a la marca **"RIKA LECHE CONDENSADA"**, en clase 46 nacional, en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO**, en aplicación del artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

TERCERO: NOTIFICAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/ABB/YD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2026

215°, 167° y 27°

Resolución N°192

Visto: Que las solicitudes de Cancelación por Falta de Uso ejercidas de conformidad con la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya cancelación se solicitan y que se identifican a continuación:

Registro	Fecha de Registro o renovación	Clase	Marca	Titular	Fecha Solic. Cancelación	Notificación en BPI
P243207	07/08/2012	25 INT	GRAFICA	DC SHOES, LLC	23/01/2006	647
F154191	20/01/2014	41 NAC	MANDARINA DUCK	MARCO MARASCIA INGARRA	08/11/2007	647

Visto: Que los titulares de las marcas antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió entre septiembre del año 2000 y abril del año 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Decisión 486 de la Comunidad Andina, por ser la norma vigente al momento de otorgarse el registro de las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas. Asimismo, cabe precisar que para la fecha de vigencia de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la institución jurídica mediante la cual se identificaba la pérdida del derecho de registro marcario por no uso de la marca se denominaba "Cancelación del Registro", que resulta ser la misma a la que se hace referencia en el literal "d" del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, pero bajo la denominación de "caducidad por no uso". Indistintamente del nombre de la institución jurídica, ambas regulan el mismo supuesto, aunque bajo condiciones distintas. En el presente caso, se aplicará la norma sustantiva relativa a la "cancelación del registro", establecida en el artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a la cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, el artículo 165 en cuestión señala que “La oficina nacional competente cancelará el registro de una marca a solicitud de persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no se hubiese utilizado en al menos uno de los Países Miembros, por su titular, por un licenciatario o por otra persona autorizada para ello durante los tres (3) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá solicitarse como defensa en un procedimiento de oposición interpuestos con base en la marca no usada.”

Como se podrá apreciar la cancelación de un registro por falta de uso de la marca no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso del signo distintivo en cuestión, por parte de la oficina nacional competente, es decir requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de cancelación de un registro por falta de uso, un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas. **ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencido como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación de un registro por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La cancelación de un registro por falta de uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el encabezado del artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de tres (03) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, en los países miembros de la Comunidad Andina. Por su parte el artículo 166 es claro al señalar que la cancelación no será procedente si se demuestra el uso durante el lapso anteriormente señalado en al menos uno de los países miembros de la Comunidad Andina.

El fundamento que subyace en la cancelación de un registro por falta de uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas

registradas queden inactivas durante períodos prolongados. En el caso de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se estableció el lapso de tres (3) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se usan se bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de tres años se computaría previo a la fecha de interposición de la solicitud de cancelación de un registro por falta de uso, que se indica para cada una de las marcas cuya cancelación se solicita.

Ahora bien, antes de entrar a conocer el fondo de las solicitudes debe este órgano administrativo señalar que conforme al artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, no se podrá interponer la acción de cancelación antes de transcurridos tres años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que agote el procedimiento de registro de la marca respectiva en la vía administrativa. En los casos analizados, se aprecia que las solicitudes de cancelación de registro de las marcas identificadas en la presente decisión fueron presentadas superando el lapso de tres años desde la notificación de la resolución que agotó el procedimiento de registro de cada una de ellas.

Por otra parte, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a lo previsto en el artículo 167 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina; carga que tendría plena vigencia bajo la Ley de la Propiedad Industrial en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de tres (3) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, en al menos uno de los países miembros de la Comunidad Andina; es deber de este órgano administrativo cancelar el registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas en el mercado de al menos uno de los países miembros de la Comunidad Andina, por el período de tres (3) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la acción de cancelación, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el encabezado del artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y por tanto debe **CANCELAR** los registros marcarios que se identifican a continuación:

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados en el inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: CANCELAR, en aplicación del artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

Registro	Fecha de Registro o renovación	Clase	Marca	Titular	Fecha Solic. Cancelación	Notificación en BPI
P243207	07/08/2012	25 INT	GRAFICA	DC SHOES, LLC	23/01/2006	647
F154191	20/01/2014	41 NAC	MANDARINA DUCK	MARCO MARASCIA INGARRA	08/11/2007	647

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 13 DE MARZO DE 2026

215º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN Nº 193

Visto: Que los signos marcarios que se especifican más adelante, no fueron renovados por sus titulares en el lapso legal correspondiente, los cuales tienen incoadas acciones de Cancelación por Falta de Uso o Caducidad por no uso de la marca, en cuyos procedimientos se observa que las circunstancias que dieron origen a la pretensión **han cesado**, perdiendo el interés jurídico para proseguirlo, debido al hecho sobrevenido de la ausencia de renovación del registro base de las mencionadas acciones:

Nº	Registro	Marca	Titular
1	D006885	LAURA	INCAL S.I.T., C.A.
2	P219186	RICOSITOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERÚ, S.A.
3	P210730	AROMATHERAPY BY SHULTZ	SHULTZ DE VENEZUELA, C.A.
4	S010334	CLARO	UNIÓN DE EDITORES INDEPENDIENTES C.A.
5	S010335	CLARO	UNIÓN DE EDITORES INDEPENDIENTES C.A.
6	S010337	CLARO	UNIÓN DE EDITORES INDEPENDIENTES C.A.
7	P217084	BANCOCARACAS	BANCRECER, S.A.
8	P215501	WELLTECH	INTERVEP S.A.
9	P226131	ALO BOLIVAR	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, S.A.
10	P295275	DULEI	PASTEURIZADORA TACHIRA C.A.
11	P303997	TOPCAT	MOGIANA ALIMENTOS LTDA.
12	P223199	ENERGIE	SIXTY INTERNATIONAL, S.A.
13	F114545	MUSTANG	CONCEPCION PACHECO DE COROSTOLA

En tal sentido, este Despacho, no puede menos que aseverar que al no haber renovado los titulares de los signos marcarios que dieron lugar a las acciones de **Cancelación por Falta de Uso o Caducidad por No Uso de la marca**, ha operado **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO** de las referidas acciones, con fundamento al criterio establecido por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 18 de julio de 2007, sentencia N° 01270, reiterada en fecha 3 de abril de 2014, expediente N° 2013-0460, sentencia N° 00501, que estableció cuando se configura el decaimiento del objeto al señalar lo siguiente: “...la figura del decaimiento del objeto se constituye por la pérdida del interés procesal en el juicio incoado entre las partes, por haberse cumplido con la pretensión objeto de la acción, lo cual trae como consecuencia la extinción del proceso...”.

RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: El **DECAIMIENTO DEL OBJETO** en las acciones de Cancelación por Falta de Uso o Caducidad por No Uso de la Marca, de los signos marcarios que se señalan más adelante, por encontrarse incursos en el literal b) del artículo 36, de la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, a los Titulares de los signos marcarios y a las partes interesadas con acciones de Cancelación por Falta de Uso o Caducidad por no Uso que a continuación se identifican:

N°	Registro	Marca	Titular
1	D006885	LAURA	INCAL S.I.T., C.A.
2	P219186	RICOSITOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERÚ, S.A.
3	P210730	AROMATHERAPY BY SHULTZ	SHULTZ DE VENEZUELA, C.A.
4	S010334	CLARO	UNIÓN DE EDITORES INDEPENDIENTES C.A.
5	S010335	CLARO	UNIÓN DE EDITORES INDEPENDIENTES C.A.
6	S010337	CLARO	UNIÓN DE EDITORES INDEPENDIENTES C.A.
7	P217084	BANCOCARACAS	BANCRECER, S.A.
8	P215501	WELLTECH	INTERVEP S.A.
9	P226131	ALO BOLIVAR	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, S.A.
10	P295275	DULEI	PASTEURIZADORA TACHIRA C.A.
11	P303997	TOPCAT	MOGIANA ALIMENTOS LTDA.
12	P223199	ENERGIE	SIXTY INTERNATIONAL, S.A.
13	F114545	MUSTANG	CONCEPCION PACHECO DE COROSTOLA

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/ABB/YD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 194

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 649, Tomo IV, pagina 100 de fecha 30 de diciembre de 2025, fue publicada la Resolución No.810 de fecha 29 de diciembre de 2025, en la cual se notifica “**Cambio de domicilio**” del signo marcario **DUPLO** correspondiente registro **P406636**, siendo que debía decir “**Cambio de nombre**”, pasando de LEGO JURIS A/S a **LEGO HOLDING A/S**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a pronunciarse en relación al caso *in comento*:

Se evidencia que, por error material, fue publicado el registro **P406636** correspondiente al signo marcario **DUPLO**, como “**cambio de domicilio**” de marcas y otros signos distintivos cuando lo correcto era publicar el “**cambio de nombre**”.

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de auto tutela administrativa, y expresamente disponen:

*“**Artículo 82:** Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”*

(...)

*“**Artículo 84.** La administración podrá en cualquier tiempo **corregir errores materiales** o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.” (subrayado de quien suscribe).*

Las disposiciones antes transcritas establecen la Potestad de Autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que, en este acto se procede a corregir de oficio el error contenido en la Resolución No.810 de fecha 29 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 649, Tomo IV, pagina 100, de fecha 30 de diciembre de 2025, toda vez que:

Donde dice cambio de domicilio de marcas y otros signos distintivos

REGISTRO	TIPO	MARCA	TITULAR ANTERIOR	TITULAR ACTUAL	TRAMITANTE
P406636	MP	DUPLO	LEGO HOLDING A/S	KOLDINGVEJ 2 DK-7190 BILLUND DINAMARCA- DINAMARCA	MARÍA AUXILIADORA JURADO INFANTE

Debe decir cambio de nombre de marcas y otros signos distintivos

REGISTRO	TIPO	MARCA	TITULAR ANTERIOR	TITULAR ACTUAL	TRAMITANTE
P406636	MP	DUPLO	LEGO JURIS A/S	LEGO HOLDING A/S	MARÍA AUXILIADORA JURADO INFANTE

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- CORREGIR** la Resolución No. No.810 de fecha 29 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 649, Tomo IV, pagina 100, de fecha 30 de diciembre de 2025, solo en lo que respecta al registro **P406636** del signo **DUPLO**, por cuanto donde dice "**Cambio de domicilio de marcas y otros signos distintivos**", debe decir "**cambio nombre de marcas y otros signos distintivos**", quedando firme para los demás registros contenidos en dicha Resolución.
- ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 195

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 649, Tomo IV, pagina 86, de fecha 30 de diciembre de 2025, fue publicada la Resolución No.807 de fecha 29 de diciembre de 2025, en la cual se notifica a CALDARELLI GIOVANNI, como titular del signo marcario **AM** correspondiente registro **P306392**, el cual mediante **documento público de Cesión** fue cedida a **R.C TRADEMARKS S.R.L.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a pronunciarse en relación al caso *in comento*:

Se evidencia que, por error material, fue publicado el registro **P306392** correspondiente al signo marcario **AM**, como “**cambio de nombre de marcas y otros signos distintivos**” cuando lo correcto era publicar el cambio por “**cesión de marcas y otros signos distintivos**”.

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de auto tutela administrativa, y expresamente disponen:

*“**Artículo 82:** Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”*

(...)

*“**Artículo 84.** La administración podrá en cualquier tiempo **corregir errores materiales** o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.” (subrayado de quien suscribe).*

Las disposiciones antes transcritas establecen la Potestad de Autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que, en este acto se procede a corregir de oficio el error contenido en la Resolución No.807 de fecha 29 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 649 Tomo IV de fecha 30 de diciembre de 2025, toda vez que:

Donde dice cambio de nombre y otros signos distintivos

REGISTRO	TIPO	MARCA	TITULAR ANTERIOR	TITULAR ACTUAL	TRAMITANTE
P306392	MP	AM	CALDARELLI GIOVANNI	R.C TRADEMARS S.R.L	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

Debe decir cambio por Cesión de marcas y otros signos distintivos

REGISTRO	TIPO	MARCA	TITULAR ANTERIOR	TITULAR ACTUAL	TRAMITANTE
P306392	MP	AM	CALDARELLI GIOVANNI	R.C TRADEMARS S.R.L	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- CORREGIR la Resolución No. No.807 de fecha 29 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 649, Tomo IV, pagina 86, de fecha 30 de diciembre de 2025, solo en lo que respecta al número de registro N° **P306392** de la marca **AM**, por cuanto donde dice "**Cambio de nombre de marca y otros signos distintivos**", debe decir "**cambio por Cesión de marcas y otros signos distintivos**", quedando firme para los demás registros contenidos en dicha Resolución.

2.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 196

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que les ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022.

Nº	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P261460	DOLO BEYODECTA	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	JHON & DAVID BIOTECHNOLOGY J&D BIOTECH S.A.S
2	P256577	COSITA LINDA	INVERSIONES JORINACHA C.A.	INVERSIONES MONALISA 2004, C.A.
3	P278854	PEGADA	NIZAR MOHAMED EL FAKIH	CALCADOS PEGADA NORDESTE LTDA
4	P343786	LA ESPECIAL	FABRICA DE PASTA LA ESPECIAL, C.A.	SALTYSNACK TUYERO, C.A.
5	P343787	LA ESPECIAL	FABRICA DE PASTA LA ESPECIAL, C.A.	SALTYSNACK TUYERO, C.A.
6	P365397	MORPHE	RODRIGUEZ GONZALEZ, ENRIQUE JOSE	MORPHE, LLC
7	P379740	AREX	T.M. HOLDING, C.A.	ALINTER, S.A.
8	P286610	ANTA	INVERSIONES ROSS INT, C.A.	ANTA (CHINA) CO., LTD
9	N052202	OLA CRUISES	SERVICIOS ACUATICOS DE VENEZUELA-SAVECA CA	GLADYS MARÍA VALENTE DE MONTEVERDE, JEANETT CROES ENGELK, ANA LUISA PERAZA ROJAS, LILIANA MARTINS DA SILVA y PATRICIA PAPARONI POLIANDRI

Nº	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
10	F123651	COMBIZELL	AQUALON COMPANY	TIANPU CHEMICALS COMPANY LIMITED
11	D030280	TORVENTA	TORNILLOS VENEZOLANOS SAICA TORVENCA	TORINDUCA, C.A.
12	F163338	FREE	SOUZA CRUZ, S.A.	INTREPID BRANDS, LLC
13	P225449	ÑA PANCHA	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY	BRAND CANAL HOLDING S.L.U.
14	P307936	ATHENA	ORUMILA CARS C.A.	ATHENA S.P.A.
15	P334857	GANODERMA	GANO EXCEL INDUSTRIES SDN. BHD	CONSUMEPHARMA, C.A.
16	P367895	BLACKVIEW	DISTRICUEROS EL CANGURO, C.A.	SHENZHEN DOKE ELECTRONIC CO., LTD.
17	S073291	HLB	HLB INTERNATIONAL LIMITED	VALORALTA CASA DE BOLSA C.A.
18	S073292	HLB	HLB INTERNATIONAL LIMITED	VALORALTA CASA DE BOLSA C.A.
19	S073293	HLB	HLB INTERNATIONAL LIMITED	VALORALTA CASA DE BOLSA C.A.
20	S073294	HLB	HLB INTERNATIONAL LIMITED	VALORALTA CASA DE BOLSA C.A.
21	S073295	HLB	HLB INTERNATIONAL LIMITED	VALORALTA CASA DE BOLSA C.A.
22	S073447	HLB	HLB INTERNATIONAL LIMITED	VALORALTA CASA DE BOLSA C.A.
23	F129148	VENOLA	INDUSTRIAS VENOCO, C.A.	SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL CO. L.L.C
24	F130127	BOOGIE	WHAM-O HOLDING, LTD	CCA AND B, LLC DBA THE LUMISTELLA COMPANY
25	P231946	CONCOR	MERCK KGAA	SHUM RONGHUI
26	P213184	CAFE ORO	COMPAÑIA ANONIMA CAFE FAMA DE AMERICA	SOLUBLES INSTANTÁNEOS COMPAÑÍA ANÓNIMA S.I.C.A.
27	P236829	LLANERA	MAVESA S.A.	CARMEN ELENA MONTEVERDE SOSA
28	P245881	INTELLEXIA	HOET PELAEZ CASTILLO & DUQUE	SENSORMATIC ELECTRONICS, LLC
29	P275212	INMUNOGEN	TRAMITACIONES MARPA 2005, C.A.	DISTRIBUIDORA ARTE MEDICO, C.A.

Nº	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
30	P179065	CLOUDS	CLOUDS DE VENEZUELA, C.A.	ON CLOUDS GMBH
31	P351400	STETSOM	CESAR SLOANE VILLACIS LEON	STETSOM INDÚSTRIA ELECTRÓNICA LTDA
32	P380553	MOISAN	LEIDY CAROLINA DE FARIA TAVARES	PANADERÍA Y PASTELERÍA MOISAN, C.A.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga

Comuníquese y Publíquese

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/ABB/YD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 06 DE ABRIL DEL 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 197

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que les ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	Registro	Marca	Titular	Accionante
1	P249898	TICUSA	TICUSA L.L.C	DANIEL TORRES, C.A., (DATOCA C.A.)
2	P242677	XTREMO	CARVAJAL S.A.	SAMSONITE IP HOLDINGS S.A.R.L.
3	N051713	THE FACE SHOP	HAMMOUD HAMMOUD, SAMER	L.G H& H CO., LTD
4	P372767	MEGAPLEX	PHARMACHEMIE B.V.	NUTRAMERICAN PHARMA SAS

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese.

HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 de abril de 2026

215° 167° y 27°

Resolución N° 198

I. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica Protegida (IGP) “**CACAO DE BARINAS**”, Inscripción N° **2023-000003**, de fecha 23 de agosto de 2023, presentada por la **ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES DE CACAO DE PEDRAZA (APROCAPE)**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **J-502674691**, domiciliada en la avenida 6, entre calles 10 y 11, casa sin número, sector El Cementerio, Ciudad Bolivia, del municipio Pedraza del estado Barinas; debidamente inscrita en el Registro Público de los Municipios Autónomos Pedraza y Sucre del Estado Barinas, en fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022), bajo el N° 50, Folios 255 al 260, Tomo Tres (3) del Protocolo Primero del Tercer Trimestre del año 2022, representada por su **PRESIDENTE**, la ciudadana **ANDREA ISIDRINA DEL CARMEN MEDINA BEBERAGGE**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.271.387**; para designar “**Cacao**”, abarcando específicamente la zona geográfica del estado Barinas de la República Bolivariana de Venezuela.

Vista la consignación de los siguientes documentos por parte de la asociación civil solicitante de la Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “**CACAO DE BARINAS**”, Inscripción N° **2023-000003**:

- I. Acta constitutiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES DE CACAO DE PEDRAZA (APROCAPE)**, inscrita en el Registro Público de los Municipios Autónomos Pedraza y Sucre del Estado Barinas, en fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022), bajo el N° 50, Folios 255 al 260, Tomo Tres (3) del Protocolo Primero del Tercer Trimestre del año 2022.
- II. Informe técnico y/o pliego de condiciones de “**CACAO DE BARINAS**”, de conformidad con lo establecido en el Aviso Oficial del SAPI DRPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre del año 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, Tomo I, páginas V a la IX, de fecha 23 de diciembre de 2020.
- III. Reglamento de Uso y conformación del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, Inscripción N° 2023-000003.

- IV. Estudio de caracterización morfológica de árboles de cacao ubicados en la Hacienda Chiquinquirá del estado Barinas, realizado por el Centro de Investigaciones en Biotecnología Agrícola (CIBA) de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela.
- V. Análisis de suelo de la Hacienda Chiquinquirá del estado Barinas, realizado por el Departamento de Química y Suelos de la Unidad de Análisis Instrumental de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
- VI. Caracterización física, química y morfológica de la semilla de cacao para determinar la calidad de la misma según la Norma Venezolana Granos de Cacao COVENIN 50:2018, realizado por el Centro de Investigaciones en Biotecnología Agrícola (CIBA) de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela.
- VII. Análisis microbiológico y de contaminantes del cacao realizado en la Hacienda Chiquinquirá del estado Barinas, por Laboratorios BROLAB, C.A.
- VIII. Análisis organoléptico y de humedad del cacao realizado en la Hacienda Chiquinquirá del estado Barinas, por el Comité Nacional de Organización de los premios Cocoa of Excellence (COEX), Venezuela, de acuerdo con la Norma Venezolana Granos de Cacao COVENIN 50:2018.

Visto que, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “**CACAO DE BARINAS**”, Inscripción N° 2023-000003, cumple con los parámetros establecidos en la Norma Venezolana Granos de Cacao COVENIN 50:2018, del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), relacionadas con el cacao, de acuerdo con las pruebas presentadas.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.829 Extraordinaria del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial DG-09-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 604 de fecha 23 de noviembre de 2020, Tomo I, pág. XII- XIII, indica que de conformidad con los artículos 23 y 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se estará aplicando en forma directa e inmediata las normas sustantivas y adjetivas para la obtención y defensa de los derechos que sean más favorables a los administrados contenidos en el Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que las competencias de esta Autoridad Administrativa derivadas del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) para proteger las Indicaciones Geográficas; y las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3; 4, literal c); 8, y 9 literal e), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas y otros signos distintivos.

Visto que de la página 2 a la 3 del Tomo V del Boletín de Propiedad Industrial N° 625 de fecha 20 de noviembre de 2023, fue publicada la Resolución N° 907 de fecha 27 de octubre de 2023, que ordena publicar en prensa la solicitud de Protección de Indicación Geográfica **“CACAO DE BARINAS”**, **Inscripción N° 2023-000003**, a efectos de cumplir los extremos previstos en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, siendo publicada en el periódico digital “El Periódico del SAPI” N° 2289 del 21 de noviembre de 2023, Año 8, página 645.

Visto que de la página 11 a la 13 del Tomo V del Boletín de Propiedad Industrial N° 627 de fecha 19 de febrero de 2024, fue publicada la Resolución N° 119 de fecha 02 de febrero de 2024, que contiene la solicitud de Protección de Indicación Geográfica “**CACAO DE BARINAS**”, **Inscripción N° 2023-000003**, a efectos de oposición, y vencido el lapso para oponerse a la misma sin recibir oposición alguna, cumpliendo así con los extremos previstos en la parte in fine del artículo 76 y el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial.

Considerando que este Despacho Registral ha evaluado y analizado la siguiente documentación:

1. Acta Constitutiva y su objeto.
2. Informe técnico o pliego de condiciones, las evaluaciones presentadas por tres (3) expertos externos en cacao, y el informe de inspección de la visita técnica de campo en las unidades de producción de cultivo de cacao ubicadas en el estado Barinas, pudiéndose verificar:
 - I. La existencia de factores geográficos y climáticos, que exaltan el valor y calidad del Cacao de Barinas.
 - II. Las características organolépticas y sensoriales especiales demostradas en el Cacao de Barinas, que lo diferencian de otros, relacionadas con la zona geográfica.
 - III. Los factores humanos que se encuentran vinculados a los procesos en el manejo agro productivo de la siembra, cosecha y postcosecha realizada por los productores de Cacao de Barinas.
 - IV. La reputación del Cacao de Barinas, demostrada a través de artículos históricos, así como diversos premios en ferias nacionales e internacionales de Cacao y Chocolate, los cuales reposan en el expediente administrativo.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: DECLARAR al “CACAO DE BARINAS”, Inscripción N° 2023-000003, como INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, siendo el TITULAR la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, y sólo debe aplicarse al producto “Cacao” proveniente de la zona geográfica delimitada del estado Barinas de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: DECLARAR como BENEFICIARIOS INICIALES de la Indicación Geográfica Protegida “CACAO DE BARINAS”, Inscripción N° 2023-000003, a la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES DE CACAO DE PEDRAZA (APROCAPE), previamente identificada, particularmente a los asociados que cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento de Uso y en el Pliego de Condiciones, de conformidad con la inspección realizada por este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, los cuales son: VICENTE GUERRERO MALDONADO, titular de la cédula de identidad N° V-13.675.568, JUAN BAUTISTA TUNAROSA MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.478.747; DOMINGO ALISANDRO BERRÍOS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° V-10.564.582; JESÚS GUERRERO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-8.146.127; CÉSAR EMILIO MORENO GUERRERO, titular de la cédula de identidad N° V-9.263.327; HENRRY GUERRERO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-13.212.878; PABLO DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-22.113.977; PETRA MARÍA CASTILLO DE GUERRERO, titular de la cédula de identidad N° V-4.926.901; y DEXY YUBISAY GALÍNDEZ VEGA, titular de la cédula de identidad N° V-13.592.027; quienes podrán utilizar la Indicación Geográfica Protegida, así como aquellos productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada del estado Barinas, que posean la Autorización de Uso correspondiente, otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

TERCERO: Para solicitar la Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “CACAO DE BARINAS”, Inscripción N° 2023-000003, ante el Registro de la Propiedad Industrial, los productores interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dedicado directamente a la siembra, cosecha y postcosecha del “CACAO DE BARINAS”, dentro de la zona delimitada.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso, y;
3. Contar con la aprobación del Consejo Regulador.

CUARTO: La Autorización de Uso otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) podrá ser revocada si se

comprueba que el titular de dicha autorización de uso ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, **Inscripción N° 2023-000003**. Dicha decisión deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

QUINTO: El control de calidad de los productos identificados con la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, **Inscripción N° 2023-000003**, estará a cargo del Consejo Regulador de la misma, para lo cual deberá contar con el apoyo técnico de alguna de las instituciones del Estado encargadas de evaluar la calidad, que se indican a continuación: el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A. (CVC), la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ) o cualquier otra institución pública y/o privada que realice pruebas de calidad certificadas.

SEXTO: APROBAR el **Reglamento de Uso** de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, **Inscripción N° 2023-000003**, elaborado y aprobado por el solicitante.

SÉPTIMO: APROBAR la **constitución del Consejo Regulador** de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, **Inscripción N° 2023-000003**.

OCTAVO: El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) velará por la observancia de las normas que regulan la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, **Inscripción N° 2023-000003**. Asimismo, diseñará, promoverá y ejecutará acciones de inspección y fiscalización, por lo menos una vez al año, a cada productor o productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada del estado Barinas y posean la autorización de uso correspondiente.


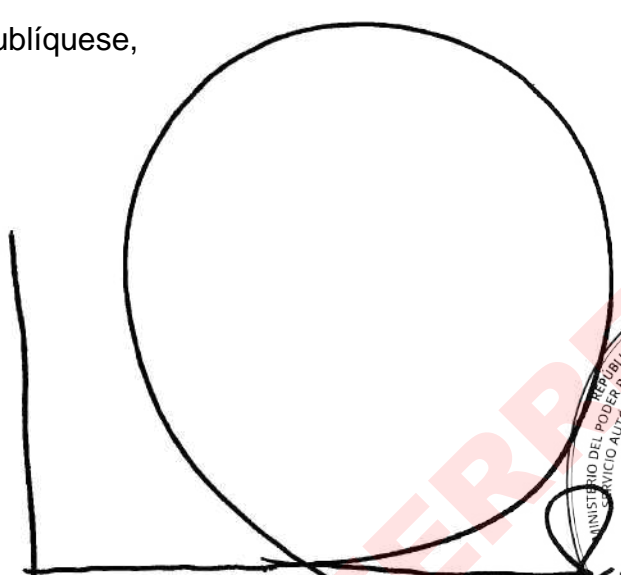
NOVENO: La vigencia de la presente declaración de Indicación Geográfica Protegida estará determinada por la subsistencia de las características asociadas fundamentalmente a su origen geográfico que la motivaron, a juicio del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, el referido Servicio podrá declarar el término de su vigencia si tales características no se mantuvieran, lo cual deberá ser notificada a través de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando estimen que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la ley.

DÉCIMO: La protección de la presente Indicación Geográfica “**CACAO DE BARINAS**”, **Inscripción N° 2023-000003**, no exime el cumplimiento por parte de sus beneficiarios o autorizados de las disposiciones previstas en las leyes u otras

normas en materia de inocuidad alimentaria, sanitaria y cualquier otra regulación aplicable de las disposiciones previstas en las leyes u otras normativas establecidas por las autoridades competentes a fin de garantizar que sus productos sean seguro para el consumo y comercialización de los productos identificados con la misma.

DÉCIMO PRIMERO: **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/ZP/AM/MS

PLIEGO DE CONDICIONES Indicación geográfica Protegida Cacao de Barinas.

A-. Nombre de la Indicación Geográfica.

CACAO DE BARINAS

B-. Descripción del producto a ser identificado con la Indicación Geográfica.

El cacao de Barinas es predominantemente de tipo criollo y trinitario, destacándose entre los criollos los siguientes: Criollo: SJ-03 y SJ-06 (color rojo), Criollo Moderno: OC-61 (color rosado), y de los trinitarios: CHO-174 (color morado), Bajo amazónico: PSB-5 (color verde) y Tuy: CLV-2 (color azul), además, de cacaos criollos y trinitarios típicos de la localidad, los cuales aún no han sido descritos.

El cacao de Barinas es un cacao fermentado, con sabor acentuado a cacao y a chocolate, con notas frutales y sabor a nuez. Con algunos toques de madera, notas dulces y florales. Con poca astringencia y amargor (figura 1). En algunos casos con sabor a caramelo y notas florales muy altas (Flores, M, et al, 2020), además de sabores a pasas o ciruela en verano y a chocolate, caramelo, miel y cambur en invierno (Ashkar, S. 2024)¹. Este cacao es muy codiciado por los chocolateros, además de su sabor, por su baja astringencia y amargor, lo que lo hace especial para la producción de un chocolate de calidad (Ashkar, S. 2024).

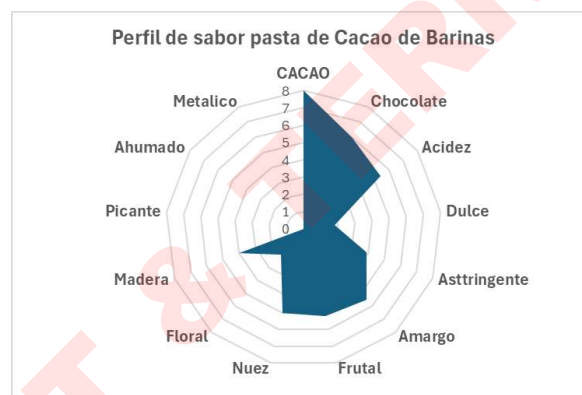


Figura 1. Prueba de calidad física y sensorial elaborada por el jurado evaluador de la competencia internacional "Cocoa of excellence" edición 2023, que cumple con los estándares del COEX 2020.

Con relación a los aromas del cacao de Barinas, son principalmente a chocolate, cacao, frutal, con ligero olor ácido y madera (Figura N° 2).

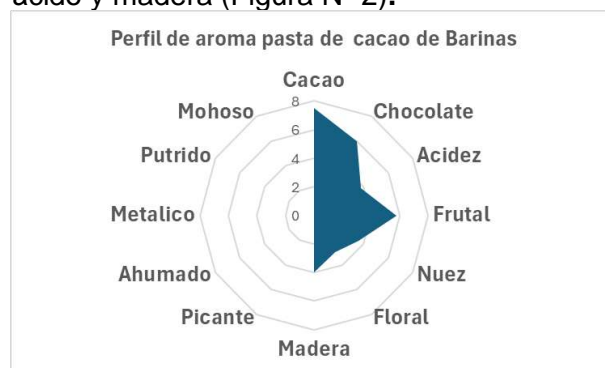


Figura 2. Prueba de calidad física y sensorial elaborada por el jurado evaluador de la competencia internacional "Cocoa of excellence" edición 2023, que cumple con los estándares del COEX 2020.

1. Entrevista agosto 2024. Chocolatera Soraya Ashkar que ha ganado premios AVPA de Chocolate, en París, Francia elaborado a partir de cacao de Barinas.

El índice de mazorca del cacao de Barinas es de 23,21 mazorcas para un kilo de cacao seco, lo cual es característico de los cacaos criollos y forasteros. Se fermenta mayor o igual a 75% en el caso de un fino de primera y para fino de segunda menor o igual a 20% siguiendo los protocolos correspondientes en la post cosecha. El promedio del contenido de humedad es del 7% y el promedio de peso de 100 granos secos es de 140g para un cacao F1.

B.1.- Variedades de cacao en Barinas.

En el estado Barinas, existe una variabilidad genética importante de cacao. En los años setenta se promovió, el cultivo de plantaciones híbridas de cacaos forasteros, como por ejemplo el IMC 67, con materiales criollos Ocumare 61, además de las variedades existentes en la zona. Sin embargo, de acuerdo con un análisis del origen genético realizado por la UCV en el año 2024, en 51 plantas del parque clonal de cacao de la Hacienda Chiquinquirá, las variedades encontradas son las siguientes, para lo cual se tomaron en consideración 6 clones referenciales (Tabla N°1).

Tabla N°1. Las características de las variedades de cacao de Barinas encontradas en el estudio genético:

	CRIOLLO		Bajo Amazonico	TUY	CRIOLLO MODERMO	TRINITARIO
	SJU03	SJU06	PSB-5	CLV-2	OC-61	CHO-174
Peso (g)	531,11	463,21	316,43	336,75	578	420,95
Largo (cm)	18,14	16,57	12,45	14,22	10,8	15,8
Forma del fruto	Elíptica	Elíptica	Ovobada	Elíptica	Elíptica	Elíptica
Constricción Basal	Pronunciada	Ausente	Ausente	Ausente	Pronunciada	Ligera
Índice de Almendra (g)	1,71	1,726	1,37	1,19	1,7	1,1
Índice de Mazorca	23,21	27,58	37,97	27,76	19,8	28,9
Forma del Apice	Agudo	Agudo	Redondeada	Obtusa	Atenuado	Atenuada
Ancho del Fruto(cm)	8,37	8,24	7,58	7,19	8,11	7,52
Rel. L/A (cm)	2,17	2,01	1,64	1,95	2,32	2,11
Profundidad.Surco.Prim (cm)	0,4	0,35	0,47	0,7	0,33	0,19
Profundidad.Surco.Sec (cm)	0,37	0,12	0,27	0,2	0,35	0,58
Rugosidad	Intermedia	Intermedia	Ligera	Intermedia	Intensa	Intermedia
Característica de la semilla						
Peso Total (g)	117,1	93,59	74,17	76	251,95	99,53
Numero de semillas	25,2	21	40,33	42,8	30	30,5
Color de los Cotiledones	Blanco segregado	Blanco	Violeta Oscuro	Violeta Claro	Blanco	Blanco segregado
Largo (cm)	2,94	2,88	2,26	1,18	2,54	2,47
Peso Seco (5 semillas)	8,55	8,63	6,85	5,45	1,47	5,67
Peso Seco sin Testa(5 semillas)	7,82	7,88	6,15	5,95	0,97	5,32

Fuente: Elaboración propia en base al estudio genético de la profa Ramis, (2024)

Los resultados arrojan un grupo de árboles de cacao de tipo criollo y criollo Moderna, así como trinitarios, que presentan las mismas características de los referenciales analizados (Tabla N°1), mientras que otros no guardan ninguna relación con estos cacaos, debido a que son típicos de la localidad, los cuales no habían sido identificados previamente en esa zona (Tabla N°2).

Los cacaos que son autóctonos de esta zona, en base al estudio citado, tienen las siguientes características:

Tabla N° 2 Características fenotípicas de las Variedades de cacao encontradas no asociadas a los referenciales en los Cacaos de Venezuela (20 muestras de cacao).

Forma del Fruto	Elíptica (12)	Oblonga (6)	Redondas (2)
Constricción Basal	Ligera (13)	Intermedia (4)	Ausente (3)
Índice de Almendra (g)	0,86 a 2,26		
Índice de Mazorca	47,48 a 10,54		

Forma del Ápice	Atenuado (13)	Obtuso (6)	Atenuado curvo (1)
Peso Total(g)	262,3 a 60,60		
Numero de semillas	52 a 14		
Color de los Cotiledones	Violeta claro (11)	Violeta Oscuro (9)	

Fuente: Elaboración propia en base al estudio genético de la profa Ramis, (2024)

En la muestra analizada, del total de 51 plantas de cacao, 20 no se corresponden a los patrones preestablecidos (Jiménez, et.al). La mayoría de los frutos de estos cacaos, son mayormente elípticos y oblongos, presentando una constricción basal (ligera), con un ápice principalmente atenuado. El color de los cotiledones en más del 50% son claros y el número de semillas varían entre 52 a 14. El índice de almendra está en un rango muy variado desde 2,26 a 0,54gr. Con un índice de mazorca de 47,48 a 10,54.

En base a las características descritas, la diversidad genética de cacao presente en el estado Barinas, está representada por árboles de tipo criollos, trinitarios, autóctonos y distintas hibridaciones, que han dado origen a una rica variedad de cacaos finos de aroma, disponibles para un mercado exigente de productos especiales.

Estas diferencias entre los tipos genéticos pueden explicarse por el encuentro de distintas formas genéticas del cacao autóctonos de la zona, los criollos puros introducidos alrededor de 1640 desde el occidente del país y los tipos híbridos Trinitarios introducidos en 1825, además de los introducidos en

El porcentaje de polinización cruzada (>95%), en las plantas de cacao (no pueden auto polinizarse), permite la aparición de numerosas formas híbridas.

B.2-. Índice de Mazorca y almendra:

El índice de mazorca promedio del cacao de Barinas (número de mazorcas necesarias para obtener un kilogramo de cacao seco fermentado), es de 23.86 mazorcas por kg, siendo el promedio de los cacaos criollos y forasteros amazónicos de 25 a 30 mazorcas/kg y los cacaos trinitarios entre 30 a 35 mazorcas/kg. Con respecto al número de semillas por fruto, la media del cacao de Barinas es de 38,96 semillas. Estos datos indican que el potencial productivo del cacao de Barinas es bastante elevado, correspondiéndose con el tipo de cacao criollo y forastero (Ramis, 2024).

El Índice de Almendra (IA) del cacao de Barinas², muestra una media de 1,25g por almendra, en un rango de 0,54 -2,26g. Este carácter que es de suma importancia para la clasificación del cacao, indica que estos valores reflejan que es un cacao F1, debido a que su IA están por encima de 1,20g (Ramis, 2024). Además, en el estudio cuantitativo realizado con material de la zona se identificaron árboles muy promisorios con altos IA como es el caso de Chup-10 con 2,26g y Obi-6 con 2,08g, que son variedades no asociadas a los referenciales.

B.3-. Calidad del Cacao de acuerdo con la Norma Covenin 50/18

De los análisis de las muestras de cacao de Barinas, realizados para la competencia internacional "Cocoa of excellence" edición 2023, que arrojan un 75% de fermentación del cacao, lo cual significa que es fino de primera (F1), lo cual implica que se han utilizado buenas prácticas de postcosecha, además que el cacao es inocuo y comerciable.

Por otra parte, los granos de cacao no tienen presencia de materia extraña e impurezas de tipo orgánicas (trozos maderas, cascara) e inorgánicas (piedras, metales), que según la Norma para el grano F1 es de ≥ 0.5 y en (0) (Tabla N°3)

2. medida utilizada para evaluar la calidad de las almendras de cacao, considerando su peso.

Tabla N° 3. Características Físicoquímicas de la muestra de cacao Barinas, según la Norma Covenin 50/2018

Requisitos	Fino de Primera	Resultados Barinas	Metodo de ensayo
Materias extrañas e impurezas	≥0,5	0	COVENIN 374
Peso mínimo (g) de 100 granos	≥108	138,33	COVENIN 1372
Humedad (%)	7 a 8	7	COVENIN 442

Fuente: Laboratorio Brolab C.A informe analítico físicoquímico. Reportado por Ibeth Benítez. 25.08.2023.

El peso mínimo de 100 granos de caso de Barinas es de 138,33 g valor, lo cual para un cacao de calidad F1 está dentro de la norma. Este parámetro es muy importante para la planificación y estimación de la producción de la finca (Tabla N°3).

El contenido de humedad de este cacao, el cual es un atributo químico presente en el grano seco que garantiza el adecuado almacenamiento, transporte, comercialización y calidad en los productos derivados es de 7%, el cual es un porcentaje óptimo para la exportación.

Con relación a los contaminantes, la presencia de Cadmio en las muestras de cacao Barinas, es de 0,28 mg/kg, en el rango permitido. Igualmente, los valores de cobre de 0,01 mg/kg, plomo 0,01 mg/kg y el Arsénico 0,002 mg/kg, están muy por debajo del límite máximo recomendado, lo cual refleja que se cumple ampliamente con los requisitos exigidos por las normas Covenin para estos metales (Tabla N°4)

Tabla N°4. Contaminantes

Requisitos.	Resultados muestra Barinas	Concentración máxima recomendada (mg/kg).	Metodo de ensayo	Norma Covenin	
1	Cadmio.	0,28	0,3	Absorción Atómica	COVENIN 1336
2	Cobre.	0,01	15	Absorción Atómica	COVENIN 1215
3	Plomo.	0,01	0,5	Absorción Atómica	COVENIN 1335
4	Arsénico.	0,002	0,5	Absorción Atómica	COVENIN 948
5	Mercurio.	S/D	0,005		COVENIN1407

Fuente: Laboratorio Brolab C.A informe analítico físicoquímico. Reportado por Rafael Duarte. 27.09.2023.

B.4-. Análisis microbiológico del cacao de Barinas.

Las pruebas microbiológicas de recuento de coliformes totales, coliformes fecales y E. coli, de muestras de cacao de Barinas, indican que los valores están por debajo de 3 NMP/g (número más probable/ gramos), lo cual indica una baja contaminación por estos microorganismos. La ausencia de Salmonella y de Listeria monocytogenes, indica que no hay contaminación en los granos por parte de estos patógenos peligrosos.

En cuanto a la calidad Microbiológica, el recuento de aerobios mesófilos es de 81.000 UFC/g (Unidades formadora de colonia), lo cual cumple con los parámetros de las normas (100.000 UFC/g). El recuento de levaduras de 530 UFC/g y mohos, menor a 10 UFC/g, son muy bajos, lo cual indica que existe un buen control de estos microorganismos, debido a las buenas prácticas agrícolas (Tabla N°5).

Tabla N°5. Analisis Microbiológico Cacao de Barinas

Informe de Ensayo Reporte Analítico De Microbiología N° V-23-01-402 Muestra Cacao en Granos		
Ensayo	Metodo de Ensayo	Resultados
1 Coliformes (NMP)	NVC 1104-96	Menos de 3/g
2 Coliformes Fecales (NMP)	NVC 1104-96	Menos de 3/g
3 E.Coli (NMP)	NVC 1104-96	Menos de 3/g
4 Investigacion de Salmonella en 25 g	NVC 1291-88	Ausente
5 Listeria Monocytogenes	NVC 3718-01	Ausente
6 Recuento de Aerobios mesófilos	NVC 902-87	81.000 ufc/g
7 Recuento de Levaduras	NVC 1337-90	530 ufc/g
8 Recuento de Mohos	NVC 1337-90	Menos de 10 ufc/g
Laboratorios Brolab. C.A 0212-7631940		

Fuente: Laboratorio Brolab C.A informe analítico fisicoquímico. Reportado por Rafael Duarte. 27.09.2023.
NMP, Es número más probable

C.-La Zona Geográfica.

La zona geográfica delimitada para la IGP Cacao de Barinas es el Estado Barinas, ubicado al suroeste de Venezuela, el cual se extiende a lo largo de la margen norte del río Apure, entre las coordenadas geográficas 9° 5' y 7° 20' de latitud norte y 67° 30' y 71° 55' de longitud oeste. Limita por el norte con los estados Guárico, Cojedes, portuguesa, Trujillo, Mérida y Táchira; por el oeste, con los estados Táchira y Mérida; por el sur con el estado Apure; y por el este los estados Guárico y portuguesa. (Figura N°4).

Desde el punto de vista administrativo, pertenece a la región de los llanos, ocupa una superficie de 32500 km2 y representa el 3,84% del territorio nacional y el 19,92% de la región Llanera. Territorialmente se divide en 12 municipios.



Figura N°4 Mapa Estado Barinas.

C.1-Relieve

El estado Barinas tiene un relieve mayormente plano, el cual se caracteriza por contar con extensas llanuras que forman parte de los Llanos Occidentales de Venezuela. Sin embargo, en el extremo occidental del estado, se presenta también una zona de transición marcada por las estribaciones de la cordillera de Mérida, que se extiende de noreste a sureste. Estas estribaciones se conectan con los piedemontes que llegan hasta el alto llano y la ribera del río Apure (Tabla N°6).

Tabla N°6 Características del relieve de los Municipios del Edo. Barinas.

Municipios Estado Barinas													
	ALBERTO ARVELO TORREALBA	ANDRÉS ELOY BLANCO	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	ARISMENDI	BARINAS	BOLIVAR	CRUZ PAREDES	EZEQUIEL ZAMORA	OBISPO	PEDRAZA	ROJAS	SOSA	Total
Superficie	plana y pendiente pie de monte	plana y pendiente pie de monte	plana y pendiente pie de monte	plana	plana	Plano y piedemonte	inclinada	Colinas bajas	solo el 6% es piedemonte	la mayoría plana excepto piedemonte	Mayormente plano	Mayormente plano	Planicies, zonas de pie de monte
Pendiente	1 a 4 %	2	1-5	1,5	1	5 a 25	5 a 30	12 a 25	1 a 12	1 a 4,8	1	0,2 a 1,5	0,2 a 30

Fuente: INE. Informe Geo ambiental Estado Barinas. Gerencia de estadísticas ambientales.2011.

En la parte norte del estado se encuentra la sierra de Santo Domingo, que alcanza una altitud de 4,700 metros. El resto del estado se encuentra entre los 120 a 160 msnm. La zona de transición es una franja estrecha que corre paralela al cordón montañoso, mientras que los altos llanos centrales se extienden en la misma dirección y comprenden la mayor parte de la cuenca Barinas-Apure. Esta diversidad en el relieve influye en la agricultura y la ganadería de la región, aprovechando las características de cada zona.

En resumen, el relieve del Estado Barinas, en la mayoría de los municipios es predominantemente plano, y en algunos municipios existe una combinación de planicies con pie de monte.

C.2-. Clima

El clima del estado Barinas es del tipo tropical lluvioso de sabana, registrándose un promedio de temperatura entre 22 a 32°C, siendo la diferencia entre el día y la noche de hasta 10°C. Las precipitaciones oscilan entre los 1.400 a 2.535,70 mm anuales, presentándose las menores en el Municipio Alberto Arvelo Torrealva y las mayores en Antonio José de Sucre. Estas precipitaciones son mayormente de tipo unimodal en todo el estado, con excepción de los municipios Pedraza y Bolívar que son bimodales (Tabla N°7).

Por otra parte, los meses lluviosos varían entre abril a noviembre en cada municipio, siendo los meses de mayor lluvia principalmente junio y julio y septiembre y octubre, presentándose las mayores descargas de agua, que van entre 80 a 94%.

Tabla N°7 Características Climáticas de los Municipios del Edo. Barinas.

Municipios Estado Barinas													
	ALBERTO ARVELO TORREALVA	ANDRÉS ELOY BLANCO	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	ARISMENDI	BARINAS	BOLIVAR	CRUZ PAREDES	EZEQUIEL ZAMORA	OBISPOS	PEDRAZA	ROJAS	SOSA	Total
Temperatura media anual	26	25,8	25,5	27	26,4	26,4	25,1	26,3	26,4	26	27	26,7	25,5 a 27
Precipitación promedio	1424,3	1791,6	2.535,70	1.451,80	1.786	1.786	1.474	2.295,70	400-1.60	1824	1606	1606	1400 a 2535,7
Regimen de lluvia	unimodal	unimodal	unimodal	unimodal	unimodal	bimodal	unimodal	unimodal	unimodal	bimodal	unimodal	unimodal	Unimodal
Meses Lluviosos	Abril -Oct	Abril -nov	Abril -nov	Mayo-nov	Mayo-nov	Mayo-nov	May-oct	Abril-nov	May-oct	Abril a nov	May /sept	May /sept	Abril -nov
Meses mayor lluvia	jun-jul	jun-jul	jun-jul	jun-jul	jun,jul,sept, oct	jun,jul,sept, oct	Jun-Jul	jun	jul	May, Jun y Oct	jun	jun	jun, jul y sept a oct
Descargas max	89,6	93	91,2	93,8	94	94	81,1	94,7	90,1	93,7	80,1	80,1	80,1 a 94

Fuente: INE. Informe Geo ambiental Estado Barinas. Gerencia de estadísticas ambientales.2011

C.3-. Vegetación

La vegetación en el estado Barinas, según la clasificación de Holdridge, corresponde a: bosque seco tropical y bosque húmedo tropical, además de bosque ribereño y premontano, con formaciones vegetales del tipo de: bosque, bosque de galería, sabana, matorral y páramo. Los árboles más frecuentes son caoba, cedro, charo, chupón, drago, jobo, mijao, pardillo, samán y saquí saquí. La vegetación resultante es variada, aunque predomina la sabana en la mayor parte de Barinas, los pastizales son altos que alternan con pequeños bosques áridos. La amplia llanura está drenada por ríos que nacen en su mayor parte en los Andes venezolanos y fluyen directa o indirectamente al Apure, afluente del Orinoco (TablaN°8).

Tabla N°8 Características de Vegetación de los Municipios del Edo. Barinas.

Municipios Estado Barinas													
	ALBERTO ARVELO TORREALVA	ANDRÉS ELOY BLANCO	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	ARISMENDI	BARINAS	BOLIVAR	CRUZ PAREDES	EZEQUIEL ZAMORA	OBISPOS	PEDRAZA	ROJAS	SOSA	Total
Vegetación	Bosque seco tropical	Bosque húmedo tropical	Bosque húmedo premontano y bosque húmedo tropical	Bosque ribereño	bosque seco tropical	Bosque seco tropical	Bosque húmedo premontano y bosque seco tropical		Bosque seco tropical	Bosque seco tropical, bosque húmedo	Bosque seco tropical	Bosque seco tropical	bosque seco tropical, bosques ribereños, bosque premontano, bosque húmedo

Fuente: INE. Informe Geo ambiental Estado Barinas. Gerencia de estadísticas ambientales.2011

C.4-. Hidrografía

Todos los ríos del estado Barinas vierten sus aguas al río Apure, que luego desembocan en el río Orinoco. Sus principales ríos son: El Apure que lo separa del estado del mismo nombre por el sur y que nace de la confluencia de los ríos Uribante y Caparo. El Santo Domingo, que recorre 220 km. y nace en la laguna de Mucubají, en el Páramo de Mucuchíes y desemboca sus aguas en el río Apure. El Masparro, que nace en el Páramo de Calderas y que luego de recorrer 190 km. vierte sus aguas en el Apure. El Boconó, con 182 km. nace en el estado Trujillo y desemboca en el Apure. El

Canaguá, con 217 km., que también nace en Los Andes y desemboca en el Apure. De iguales características es el Pagüey con sus 194 km.

C.5-. Suelos

Los suelos de la Zona Geográfica delimitada son mayormente franco arenosos, arcillosos y limosos.

Tabla N°9 Geología y suelo Edo. Barinas.

Municipios Estado Barinas													
	ALBERTO ARVELO TORREALBA	ANDRÉS ELOY BLANCO	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	ARISMENDI	BARINAS	BOLIVAR	CRUZ PAREDES	EZEQUIEL ZAMORA	OBISPO	PEDRAZA	ROJAS	SOSA	Total
Geología y Suelo	Franco, arcillosos, limosos	Planicie Deltaica, franco limosa, franco arcillosa	planicie de explayamiento de los ríos socopo	arcillo limoso y arcullo arenoso	arcilloso, limoso	Planicie aluvial, suelo arcilloso	Piedemonte, suelo pedregoso y suelo texturamedia	planicie rio apure y caparo, franco arcilloso	Franco arcillosa-limosa	Planicie aluvial	Franco arenosa, franco limosa	transicion llanos alto y llanos bajos	franco arenosa, franco, arcillosa y limosa

Fuente: INE. Informe Geo ambiental Estado Barinas. Gerencia de estadísticas ambientales.2011.

De acuerdo con un estudio de suelo en una de las fincas ubicadas en la zona geográfica, (TablaN°9), las características son las siguientes: El contenido de **potasio** intercambiable es de 59.0 mg/kg, favorable para el cultivo de cacao, sugiriendo que el suelo tiene una buena capacidad para proporcionar este nutriente esencial, lo que puede contribuir a un crecimiento y producción óptimos del cacao.

Igualmente, el contenido de **fósforo** disponible de 21.48 mg/kg en suelos cacaoteros indica que tiene una buena capacidad para proporcionar este nutriente esencial, lo que es favorable para el cultivo de cacao. Por otra parte, el contenido **de calcio** intercambiable es de 1297.4 mg/kg, lo que para suelos cacaoteros indica que tiene una excelente disponibilidad de este nutriente, lo cual puede contribuir a una mejor producción y calidad de los frutos, así como a la salud general del suelo. El contenido de **hierro** de 25.0 mg/kg indica que el suelo tiene una alta disponibilidad de este nutriente esencial. Sin embargo, es importante monitorear y gestionar adecuadamente los niveles de hierro para evitar posibles efectos adversos en el cultivo de cacao.

Tabla N° 10 Estudio de suelo.

Universidad Centrooccidental "Lisandro Alvarado" Analisis de Suelos Estudio de Suelos Resultados			
Fecha recepción : 13/06/2024 Fecha de entrega: 02/07/2024 Productor Juan Tunarosa. Municipio Pedraza. Estado Barinas. Cultivo cacao. 10 ha. N° registro Laboratorio: EOS-2022			
Propiedades Físicas			
Arena	50	%	Clase Textural
Limo	38		FRANCO
Arcilla	12		
Propiedades Químicas			
Propiedad	Valor	Unidades	Interpretación
Ph	5,03		Muy Acido
Conductividad eléctrica	0,09	ds/m	Muy bajo
Reacción HCL al 10%	NO		
Composición Química			
Elementos	Valor	Unidades	Interpretación
Materia orgánica	1,13	%	Bajo
Fosforo disponible	21,48	mg/kg	Medio
Potasio Intercambiable	59	mg/kg	Bajo
Calcio Intercambiable	1297,4	mg/kg	Alto
Magnesio Intercambiable	102,93	mg/kg	Bajo
Aluminio Intercambiable	0,06	cmol/kg	Bajo
Cobre	1,71	mg/kg	Alto
Manganeso	13,99	mg/kg	Muy Alto
Hierro	25	mg/kg	Muy Alto
Zinc	2	mg/kg	Medio
Plomo	0,98	mg/kg	Bajo
Cadmio	0,3	mg/kg	Bajo
Níquel	0,25	mg/kg	Bajo
Cromo	0,07	mg/kg	Bajo

Nº Registro;	% Saturación actual y sugerido de las bases de cambio					Acidez total (Al+H)	Capac. interc. cationico total
	Calcio	Magnesio	Potasio	Sodio			
cmol/kg	6,49	0,86	0,15	0,13		0,0633	7,69
%Saturación actual	84,36	11,15	1,97	1,7		0,82	
% Saturación sugerido	65-75	15-20	4-jul	0-5		0-5	
Relaciones cationicas (Basadas en cmol/kg)							
Calcio/Potasio	Calcio/Magnesio		Magnesio/Potasio	(Calcio+Magnesio)/Potasio			
42,88	7,56		5,67	48,55			
<30 Adecuado >30 Deficiencia de potasio	<1 Deficiencia de Calcio 1-2 Bajo nivel de Calcio 2-5 Ideal Deficiencia Magnesio		<1 Deficiencia Magnesio 1-3 Aceptable	> 40 Adecuado para el potasio <40 Deficiencia de Potasio			
Métodos Analíticos Usados							
Determinación	Metodos-Tecnica Analitica						
Ph	Relación Suelo- Agua (1:2)-Potenciométrico						
Conductividad Eléctrica	Relación Suelo- Agua (1:2)-Potenciométrico						
% Materia Organica	Combustion Humeda de Walker and Black - Espectrofotometria Luz Visible						
Fosforo	Método de Olsen-CLuz Visible						
Potasio Intercambiable	Extracción con cloruro de amonio 0,2N - Fotometria de llama						
Calcio y Magnesio Intercambiable	Extracción con cloruro de amonio 0,2M - Espectrofotometria Absorción Atomica						
Textura	Bouyoucos Modificado. Densimetria.						
Hierro, Cobre, Manganeso y Zinc Plomo, Cadmio, Niquel , Cromo	Mehlich (Solucion doble acido) - - Espectrofotometria Absorción atomica Interpretación Decreto 2635 - 1998.						

Los resultados de estas pruebas de suelo muestran aspectos positivos que favorecen la producción de cacao. La saturación de calcio es adecuada y la relación de calcio a potasio también es apropiada, lo que sugiere un buen balance nutricional en el suelo. Además, la acidez total es baja, lo cual es beneficioso, ya que el cacao prospera en suelos con un pH entre 6 y 7.5. Sin embargo, deben aplicarse técnicas para mejorar las deficiencias en magnesio y potasio, que se encuentran por debajo de los niveles sugeridos, así como la capacidad de intercambio catiónico (CIC), que impide retener suficientes nutrientes esenciales para un crecimiento óptimo del cacao.

D-. Elementos que prueban que el producto es originario de la zona.

Para garantizar la trazabilidad del cacao ubicado en el estado Barinas, desde el registro de productores hasta la venta del producto final, se debe recopilar y suministrar la siguiente información:

A-. Registro de Productores y Fincas

- Crear un registro de todos los productores de cacao en Barinas, incluyendo su nombre, cédula de identidad, dirección y contacto.
- Asignar un código único a cada productor y finca.
- Registrar la ubicación geográfica de cada finca utilizando GPS.
- Mantener un registro detallado de cada finca, incluyendo el número de plantas, variedades cultivadas, fechas de siembra, etc.

B-. Registro de Origen y Manejo Agronómico

- Cada productor debe llevar un registro del origen de las plantas utilizadas, incluyendo el nombre del vivero y los códigos de identificación.
- Registrar todas las prácticas agronómicas realizadas en cada finca, como fertilización, poda, control de plagas y enfermedades, con fechas y productos utilizados.
- Mantener registros de las cosechas, incluyendo fechas, rendimientos y códigos de identificación de cada lote.

C-. Proceso de Postcosecha

- Realizar la fermentación y secado de los granos en instalaciones identificadas con el código de la finca.
- Controlar y registrar los parámetros de fermentación y secado para cada lote.
- Almacenar los granos secos en sacos o contenedores limpios, identificados con el código de la finca y el lote.
- Mantener registros del peso de cada lote, fecha de almacenamiento y cualquier tratamiento aplicado.

D-. Venta y Trazabilidad

- Cada productor debe llevar un registro de las ventas realizadas, incluyendo el nombre del comprador, fecha, cantidad vendida y número de lote.

- Entregar al comprador un certificado de trazabilidad que será abalado por el Consejo Regulador de la IGP, que incluya toda la información registrada sobre el origen, manejo agronómico y postcosecha del cacao.
- Exigir al comprador que mantenga la trazabilidad del producto a lo largo de la cadena de valor, incluyendo la identificación de cada lote en los procesos de transformación y distribución.
- Implementar un sistema de auditorías internas para verificar el cumplimiento del sistema de trazabilidad en cada finca y centro de acopio.

Implementando este proceso, bajo la supervisión del Consejo regulador, junto con buenas prácticas agrícolas y de manufactura, se puede garantizar la trazabilidad del cacao de Barinas desde el productor hasta el consumidor final. La trazabilidad es clave para la comercialización de cacaos finos y diferenciados, y para asegurar la calidad y origen del producto.

E-. Método de producción.

Los métodos de producción que llevan a cabo y que deben cumplir los productores de cacao de Barinas para garantizar la calidad del cacao con indicación geográfica, son las siguientes:

Vivero:

Selección del árbol

Se toma en cuenta la genética del árbol de cacao, manteniendo las variedades de la zona, con el objeto de conservarlas. Es importante seleccionar los árboles que destacan en su producción y su resistencia a enfermedades, manteniendo la línea de la genética.

Selección de la semilla:

Las semillas se escogen del centro de la mazorca, descartando las semillas con defectos tales como, granos mohosos, negros, dañados por insecto, germinados, partidos, planos y múltiples, de acuerdo con la Norma Covenin 50,2028 tercera revisión. La época del año para la escogencia de la semilla es la época de invierno siendo estas más fértiles y con mayor desarrollo.

Siembra en el vivero:

La estructura del vivero puede ser de madera, guafa o acero; siendo esta última un vivero permanente. Para controlar el iluminado se puede usar malla Raschel u hoja de palma.

Para la siembra del vivero se toma en consideración: el área de vivero, selección y acondicionamiento del sustrato; el acondicionamiento o desinfección y nutrición del sustrato.

Área del vivero:

1. Selección del área donde se extraerá el sustrato, ya que no toda la zona cuenta con buena tierra para vivero.

La desinfección del sustrato"

Es muy importante la desinfección para evitar enfermedades y también para nutrirlo, para ello se puede aplicar cualquier metodología que garantice un buen desinfectado y nutrición. Una de las metodologías para la desinfección es aplicar un controlador de nemátodos, hongos del suelo, insectos del suelo y malezas que provengan de semilla, junto con un nutriente que contenga fósforo, nitrógeno y potasio.

Aplicación de productos;

Una vez desinfectado el sustrato, este se va agregando al vivero, y se va aplicando los productos con sus dosis correspondientes. Si la tierra está seca se tiene que rociar con agua y si esta humedad no es necesario. Esto se debe voltear y tapar con plástico durante diez días, al culminar este periodo se destapa y se deja destapado por tres días.

Selección de bolsas.

Al momento de seleccionar las bolsas es muy importante que estas sean más altas que anchas, pueden tener una altura mayor o igual de 28 cm y de grosor puede ser de 14 cm.

Una vez que las bolsas se llenen de sustrato se siembran las semillas, que previamente deben pasar por un proceso de germinación; que consiste en limpiar las semillas con aserrín y agua, posteriormente las semillas se echan en un recipiente con agua por dos o tres días mientras germinan, y se comienza a sembrar.

Riego

La aplicación del riego por aspersión en época de verano es importante en el vivero para garantizar la hidratación de las plántulas.

Control de plagas vivero:

Para el control preventivo a plagas y a enfermedades; es necesario realizar un cronograma de fumigación, con fungicida, insecticida y abono foliar. Por lo general las fumigaciones se aplican cada 8 días por el periodo en vivero. A los tres meses el cacao debe estar listo para el trasplante.

Siembra o trasplante a campo:

Se realiza previa selección y evaluación del terreno, una vez las plantas tengan de 3 a 4 meses con desarrollo óptimo se realiza la siembra, la densidad más utilizada son mil ciento once (1.111) plantas por hectárea, tres (3) por tres (3) en cuadrado. Una de las condiciones para el trasplante es que debe tener la sombra temporal desarrollada para evitar que se marchiten y mueran las plantas, a su vez, la sombra permanente tiene que estar trasplantada antes que las plantas de cacao lleguen al terreno. Dependiendo de la precipitación de la zona se puede sembrar esta sombra permanente a cada 30 por 30 metros o 40 por 40 metros, la más recomendada él es el árbol de samán.

Manejo agronómico del cultivo:

- a. Control de maleza: Se realiza de forma manual con equipo motorizados (desmalezadora a motor) según el desarrollo de la maleza.
- b. Poda de formación: Se realiza a los ocho o doce meses después del trasplante, dependiendo del desarrollo de la planta. Teniendo en cuenta que para todas las podas se debe utilizar alcohol o cloro para desinfectar las herramientas de trabajo de cada planta, además de preparar una pasta cicatrizante para aplicar en las heridas por el corte.
- c. Poda de mantenimiento: Se realizada una o dos veces al año dependiendo del desarrollo de la copa del árbol, se puede hacer en entradas y salidas de las lluvias.
- d. Deschuponado: Es la actividad que se realiza posterior a la poda para eliminar brotes indeseados.
- e. Control de plagas y enfermedades:
Para el control de los hongos ocasionados por la alta humedad en la plantación, se utilizan fungicidas como mancozeb y oxiclورو de cobre. Además, se utilizan bio controladores y abono foliar (productos orgánicos como humus de lombriz) como insecticidas.
- f. Riego: El riego se amerita principalmente en la época de verano, dependiendo de la zona, el cual puede realizarse por superficie o por goteo.

Cosecha:

- a. Cosecha: Se realiza en dos épocas, la primera entre noviembre-febrero y la segunda julio-agosto obedeciendo al periodo de lluvias. No obstante, esto sufre variaciones por el clima. En la metodología de la recolección se utilizan tijeras, peinillas o machetes para cortar el tallo de la mazorca. Para llevar estas mazorcas al lugar del desgrane, se utilizan carretas, sacos o tobos.

Postcosecha:

- a. Selección de frutos: Al momento de apilar todos los frutos de cacao en el área de desgrane, estos se seleccionan de acuerdo con el grado de madurez y estado físico de los frutos. En el caso de los granos que van a ser fermentados, es decir F1, se escogen las mazorcas que están maduras y sanas, los cuales podrán ser distinguidos mediante la indicación geográfica protegida Cacao de Barinas. El resto de las mazorcas que no seguirán procesos de fermentación (F2). Es importante destacar que esta selección se realiza dependiendo del mercado, es decir, si existe un cliente que amerite un cacao F1 se realizará esta selección;

- por otro lado, si no hay comercialización de F1, los productores ligan el cacao, obteniendo un cacao F2, asimismo generalizando y disminuyendo el trabajo y costo de producción.
- b. Fermentación: Los beneficiarios de la Indicación Geográfica Protegida “CACAO DE BARINAS” para el proceso de fermentación utilizan cajones de madera especialmente del árbol conocido comúnmente como Melina (Gmelina arborea) establecidos para este tipo de cacao, ya que es una madera sin olor, duradera y se consigue en las zonas. Los fermentadores están dispuestos en forma lineal. El proceso de fermentación que se inicia después de colocar los granos tiene una duración estimada de 6 días. Se realizan tres volteos de los granos cada 48 horas el último día se lleva al proceso de secado.
 - c. Secado: Los productores beneficiarios de la Indicación Geográfica Protegida “CACAO DE BARINAS”, podrán utilizar dos tipos de materiales para el secado, tales como: madera de Melina que se coloca a las gavetas, así como cemento para los patios de secado, no pudiendo utilizarse otro tipo de material. Este secado tiene una durabilidad de 30 horas, la cual se realiza mediante exposición solar de manera gradual.
 - d. Ensacado: Previo al ensacado se realiza una selección y limpieza, donde se separan los granos vanos, morochos y materias extrañas de los granos de cacao y se guardará el grano de cacao seco en sacos nuevos de fibra natural, en sus propios almacenes para su acopio.
 - e. Almacenamiento: el almacenaje del grano de cacao de Barinas se debe realizar, tomando en consideración las condiciones locales. Es necesario asignar una habitación para su almacenamiento con ventilación y los sacos preferiblemente se deben poner sobre madera, a una temperatura de veinte y ocho a treinta y seis grados centígrados (28 - 36 °C). La humedad máxima debe ser de setenta por ciento de humedad relativa (70 %) Hr. Así mismo, debe evitarse la contaminación por olores y sabores, o por el polvo de otros productos alimentarios o por productos químicos tales como aceite, cemento y alquitrán. Deben llevar un registro de la cosecha, fecha de almacenaje y colocarle la información en la etiqueta o certificado.

G.-Vínculo con el medio geográfico:

G.1.- Histórico

Durante el siglo XVIII, comenzó a cultivarse el Cacao en Barinas (alrededor de 1786), siendo muy apreciado por la colonia española, reportándose plantaciones de cacao en el municipio Pedraza. A mediados del año 1787 se registraron 17 haciendas de cacao en Barinas y se presume que este cacao era comercializado por la compañía Guipuzcoana y transportado por zona fluvial a grandes puertos del país.

En el siglo XIX, particularmente en **1875**, se reportó la primera exportación de cacao (20 quintales) a España, proveniente del municipio Barinitas (Ministerio de Fomento 1876). En ese siglo se reporta producción de cacao de los municipios Ovispo, Barinitas y Pedraza. En 1891 el municipio Pedraza, se denominó distrito de Pedraza producto de la unión de los municipios de Ciudad Bolívar y Santa Barbara, ubicándose la población de Pedraza a orillas del río de Canaguá. En esa época los granos de cacao se transportaban por el río Canaguá hacia el río Apure y de allí al río Orinoco, hasta llegar a Ciudad Bolívar o por tierra hasta el puerto de Gibraltar en el lago de Maracaibo, llegando a Ámsterdam-Holanda fruto como el mejor del mundo por su rico sabor, por su fama en el país y en el extranjero, convertían el grano en libras esterlinas o en pesos.

En la década de 1970, Venezuela producía aproximadamente 40,000 toneladas de cacao al año, con Barinas contribuyendo significativamente a esta cifra. Posteriormente en el año 1975, se crea en el país, el fondo nacional del cacao, que instaló dos estaciones experimentales en los municipios Bolívar y Pedraza de Barinas, con el objeto de promover el cultivo de cacao en esa región. En esta época, se establecieron plantaciones híbridas con el cruce de materiales forastero, como el IMC 67 con materiales criollos Ocumare 61.

El primero proviene de la amazonia peruana y el segundo de Ocumare de la costa del estado Aragua, Venezuela. Posteriormente se extendió el uso de estos materiales a los

demás municipios: Barinas, Obispo, Cruz Roja y Sucre. Alcanzando para la época un área de 1.200 hectáreas con una producción por encima de 600 toneladas anuales en el estado. Actualmente los materiales de la zona, como se indicó son principalmente criollos y trinitarios, no identificándose las variedades IMC 67 y Ocumare 61 en estudios genéticos recientes.

G.1.1-. Premios y fama

Barinas constituyó originalmente una provincia, llamada también Comandancia de Barinas, creada por Carlos III mediante la real cédula expedida el 15 de febrero de 1786, que dispuso su segregación del territorio de la provincia de Maracaibo. Barinas ha sido considerado, durante muchos años, como uno de los estados de mayor potencialidad económica.

El fundamento principal lo constituye el tamaño considerable de su territorio y la variada y rica dotación de tierras agrícolas, recursos forestales, hídricos y minerales, factores a los cuales se suma el volumen creciente de su población, impulsada, en buena medida, por una corriente inmigratoria proveniente de los estados vecinos, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX.

El cacao de Barinas en general goza de una reputación, debido a los siguientes hechos:

1786. El cacao en Barinas comenzó a cultivarse alrededor de 1786, siendo muy apreciado por la colonia española.

1875. Se reportó la primera exportación de cacao (20 quintales) del municipio Barinitas a España (Ministerio de Fomento 1876).

1891. El cacao de Barinas se vendía a Ámsterdam-Holanda por su rico sabor.

1992. Había una producción de 1702 toneladas de cacao en Barinas y una superficie de 157 hectáreas (anuarios estadísticos forestales MARNR).

1992. Chocolates el Rey C.A en sociedad con Palmaven filial de PDVSA fundó una empresa mixta para la producción de cacao finos de aroma Agropecuaria Palmacao S.A en la cual se plantea la fundación de 350 hectáreas con cacao híbrido trinitario proveniente de la estación experimental del fondo nacional de cacao en el municipio Pedraza del estado Barinas.

1993. La productividad de cacao en Barinas era de 3111 toneladas, con una superficie de siembra de 287 hectáreas.

1994. La producción ascendió a 4238 toneladas de cacao en 391 hectáreas.

1997/1999 En la región suroccidental del país se obtienen los mayores rendimientos; particularmente en los estados Barinas (667Kg/ha), Mérida (556 Kg/ha) y Amazonas (450 Kg/ha), que representan rendimientos por encima del promedio nacional.

1999 la empresa mixta agropecuaria Palmacao S.A produce un grano con excelentes características organolépticas lo cual conlleva a que Chocolate el Rey fabrique una línea de chocolate el cual registran como San Joaquín reserva privada un chocolate con 70% cacao fino de aroma de Barinas, producto con excelentes características propias de un chocolate premium para los mercados internacionales. Posteriormente produce con este mismo grano, cacao fino de aroma y sabor a Barinas, el primer chocolate Le gran cru, los cuales se mantienen en el mercado internacional con muy buenas aceptaciones.

2019 la empresa chocolatera CAKAWA comenzó a comprar grano F1 del estado Barinas, y comenzó a fabricar un chocolate denominado chocolate Barinas 67% con este mismo chocolate.

2021 participación de CaKawa en el concours international des chocolats elabores l'origine en Paris-Francia. En este concurso gana un reconocimiento que lo otorgo la Agence pour la Valorisation des Produits Agricoles por ser un chocolate tipo Gourmet.

2023 Cakawa fabrica un chocolate con diferentes tipos de concentraciones porcentuales de cacao Barinas dando agradables sabores y aromas.

2023. El cacao Barinas fue invitado a participar en el concurso nacional de Cacao de excelencia 2023 compitiendo con más de 70 muestras obteniendo la primera posición como cacao fino de sabor y aroma a nivel nacional. Situación que llevo al cacao Barinas con seis muestras más a participar en el COEX efectuado en Europa con el resto de los países participantes.

2024 participación nuevamente en el concours internacional des chocolates elabores l'origine en Paris-Francia. En este concurso gano un reconocimiento que lo otorgo la Agence pour la Valorisation des Produits Agricoles por ser un chocolate tipo Gourmet.

G.2-. Vinculo Natural

Para relacionar las características morfológicas cualitativas del cacao de Barinas con las características geográficas de la zona, es importante indicar, que esto se debe a múltiples factores de la zona geográfica que influyen en el crecimiento y desarrollo del cacao, así como la variabilidad genética y fenotípica de las plantas presente en esa zona geográfica, tales como la genética, el clima y temperatura, el suelo y los procesos de fermentación.

G.2.1-. Diversidad Genética y Variabilidad Morfológica

El cacao de Barinas, tal y como se indicó en los estudios, indica una rica diversidad genética en la población de cacao tanto criollo como trinitario, algunos de ellos autóctonos de la zona, los cuales no habían sido identificados. Esta diversidad es crucial, ya que permite seleccionar árboles que cumplan con atributos de producción y calidad que son relevantes para la localidad. La alta proporción de cotiledones violeta claro (58,3%) y violeta oscuro (39,6%) en las muestras analizadas de cacao, sugiere un origen híbrido, lo que puede estar relacionado con la adaptación a las condiciones específicas del entorno geográfico de Barinas.

G.2.2-. Condiciones Climáticas y Suelo

El clima tropical de Barinas, con temperaturas cálidas (altas diferencias entre el día y la noche), precipitaciones adecuadas, favorece el crecimiento del cacao, las características del suelo, y su composición y pH, también influyen en el desarrollo de las plantas y en la calidad de los frutos (características organolépticas) y en la producción.

La diversidad de colores de los frutos maduros (11 categorías, predominantemente amarillos con combinaciones de rojos, verdes y pardos) pueden estar relacionadas con la adaptación de las plantas a estas condiciones climáticas y edáficas, lo que a su vez afecta la calidad del cacao producido.

Los genotipos dependiendo de las características ambientales (suelo, agua, nubosidad, temperatura, radiación) expresan un fenotipo particular. Es decir, por una parte, lo genético se asocia a lo ambiental como la producción de compuestos (alcaloides) presentes no solo en las hojas, frutos y almendras, sino su acumulación, lo cual incluso implica un rol biológico y químico de defensa de la planta. Otras sustancias como los polifenoles que actúan como antifúngicos combinados con los alcaloides influyen directamente en la calidad sensorial del cacao (sabor y aroma).

G.2.3-. Impacto en la Calidad del Cacao

Las características morfológicas, como el tamaño y color de los frutos, así como el índice de almendra, son indicadores de la calidad del cacao. En Barinas, la variabilidad en el color de los frutos y la presencia de cotiledones asociados a tipos criollos y criollos modernos sugieren que el cacao de la región tiene un alto potencial para producir granos de calidad fina, especialmente aquellos con aroma y sabor distintivos.

G.2.4-. Selección y Manejo Agronómico

La identificación de árboles con altos índices de almendra y características morfológicas deseables es fundamental para el manejo agronómico. Los productores locales pueden beneficiarse de esta variabilidad al seleccionar cultivos que se adapten mejor a las condiciones específicas de Barinas, lo que puede resultar en un aumento en la producción y calidad del cacao.

En resumen, las características organolépticas de este cacao están intrínsecamente vinculadas a varios factores geográficos y ambientales. La gran variabilidad genética del Cacao de la zona, que es principalmente criollo y trinitario (incluyendo tipos específicos como el Criollo SJ-03 y SJ-06, y el trinitario CHO-174) influye directamente en el perfil sensorial del cacao, que se caracteriza por un sabor acentuado a cacao y chocolate, con notas frutales, nuez y toques de madera, así como una baja astringencia y amargor.

Estas características son atribuibles además al clima tropical lluvioso de sabana en Barinas, con temperaturas que oscilan entre 22°C y 32°C y diferencias significativas entre las temperaturas diurnas y nocturnas (10 grados centígrados) que crean un ambiente propicio para el crecimiento del cacao.

Estas condiciones climáticas son ideales para la producción de granos de alta calidad, ya que favorecen la maduración uniforme de las frutas y la acumulación de compuestos que contribuyen al sabor. Así mismo los procesos de fermentación y procesamiento del cacao, originan compuestos tales como aminoácidos, azúcares y polifenoles, que son esenciales para el desarrollo del sabor de esta variedad.

Referencias bibliográficas:

- Cayetano, P, Peña, K., Olivares, E, Vargas, S (2019).** Estudio de Vigilancia Tecnológica en el Cultivo de Cacao. 64 pp.
- COVENIN 50/2018.** Granos de Cacao.
- Flores, M. et al, 2020.** Uso del análisis y evaluación sensorial para la comparación de notas aromáticas y sabores de diferentes cacaos (*Theobroma cacao*) provenientes de Uganda, Tanzania, República Dominicana, Ecuador y Venezuela, para la posible elaboración de una barra de Chocolate Gourmet con notas florales y cítricas. Diplomado de Ciencia y Tecnología del Chocolate. Universidad Central de Venezuela, Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos.
- Instituto Nacional de Estadísticas.** Informe Geo ambiental Estado Barinas (2011). Gerencia de Estadísticas Ambientales. 146 pp.
- Pereira, J., (1997).** Perspectiva para el control de enfermedades del Cacao. I Congreso Venezolano del Cacao y su industrialización. Maracay-Venezuela.
- Ramis, Catalina. 2024.** Estudio de caracterización morfológica de árboles de cacao de la hacienda Chiquinquirá, Barinas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de agronomía. Centro de investigaciones en biotecnología agrícola.
- Ramis, C., Salazar, J., Marcano, M., Chacón, I., Vidal, R., Móvil, O., Gómez, A. 2016.** Lineamientos para un programa nacional de desarrollo del cacao venezolano: mejoramiento genético. Foro: "soberanía y seguridad alimentaria: caso cacao". VII Congreso Venezolano de Mejoramiento Genético y Biotecnología Agrícola (VII CONVEME), Maracay, Venezuela, 12 de julio del 2016
- Santamaria, R (1998)** Libro Nuestra Señora de Pedraza.

REGLAMENTO DE USO INDICACIÓN GEOGRÁFICA "CACAO DE BARINAS"

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Objetivo del Reglamento de Uso

Artículo 1.- El presente reglamento de uso tiene por objeto establecer las reglas generales relativas para el uso de la Indicación Geográfica Protegida "**CACAO DE BARINAS**" solicitado por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO PEDRAZA** y fijar las normas que regulen las acciones de la organización, funcionamiento y desarrollo por parte de los productores del **CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "CACAO DE BARINAS"**, de manera que se cumplan los parámetros de calidad en base a normas nacionales, y a las buenas prácticas de los productores.

Descripción del producto protegido mediante la Indicación Geográfica Protegida

Artículo 2.- El cacao de Barinas es un grano el fino de primero o fino de aroma y sabor, según describe la norma COVENIN 50-2018 (Grano de cacao). Su color es característico a cacao; tiene un aroma agudo a cacao y frutal, también se pueden encontrar aromas a chocolate, madera, y floral. Su sabor es acentuado a

cacao, seguidos de notas frutales, nuez, floral y con poco amargor y astringencia.

La genética es híbrida ya que son granos o semillas con peso por encima de un (1) gramo, las mazorcas presentan una media de 38,96 semillas por mazorca. Presenta una humedad entre los siete por ciento (7%).

Variedades de cacao

Artículo 3.- El cacao de Barinas es predominantemente de tipo criollo y trinitario, destacándose los siguientes tipos: Criollo: SJ-03 y SJ-06 (color rojo), Criollo Moderno: OC-61 (color rosado), Trinitario: CHO-174 (color morado), Bajo amazónico: PSB-5 (color verde) y Tuy: CLV-2 (color azul).

Productor de grano de Cacao

Artículo 4.- Es toda aquella persona natural o persona jurídica, que se dedique a producir, transformar, extraer, cosechar, secar, fermentar y almacenar, granos de cacao seco, en la zona de producción, que está debidamente inscrita en el Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**” y que cumpla las normas establecidas en el presente reglamento de uso y las demás normas que rijan la materia.

Beneficiarios

de la de la Indicación Geográfica Protegida “CACAO DE BARINAS”

Artículo 5.-A los efectos del presente reglamento se considerará beneficiario o beneficiarios de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, a los productores, del grano de cacao de Barinas, que el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual.

Delimitación de la zona de producción

Artículo 6.- La Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, se encuentra en el occidente de Venezuela, Estado Barinas, en el centro suroeste entre los grados 9 y 7 de latitud norte y 61 y 71 de longitud oeste, a una altitud de 189 msnm con lo que respecta a la ciudad capital. Sus límites son: por el norte; Trujillo, portuguesa y Cojedes, por el sur; el estado Apure por el este; el estado Guárico y por el oeste; Táchira y Mérida, con una superficie de 35.200 Kilómetro cuadrado ocupando el 3.86% del territorio nacional. Su Relieve está conformado sobre los 70 y 4.000msnm, el 86% de su territorio es casi plano, formado por sus extensas llanuras que van desde el piedemonte andino hasta encontrarse con las sábanas del vecino estado Apure.

CAPÍTULO II PROCESOS PRODUCTIVOS

Prácticas de siembra, cosecha y post cosecha de la Indicación Geográfica Protegida “CACAO DE BARINAS”

Artículo 7.- El cacao de Barinas se produce bajo buenas prácticas agrícolas. El proceso que tiene el cacao de Barinas va sujeto a la genética híbrida propia de la zona. Los beneficiarios de la identificación geográfica protegida “**CACAO DE BARINAS**”, debe cumplir con:

I. Vivero:

Selección del árbol

Se toma en cuenta la genética del árbol de cacao, manteniendo las variedades de la zona, con el objeto de conservarlas. Es importante seleccionar los árboles que destacan en su producción y su resistencia a enfermedades, manteniendo la línea de la genética.

Selección de la semilla:

Las semillas se escogen del centro de la mazorca, descartando las semillas con defectos tales como, granos mohosos, negros, dañados por insecto, germinados, partidos, planos y múltiples, de acuerdo con la Norma Covenin 50,2028 tercera revisión.

La época del año para la escogencia de la semilla es la época de invierno siendo estas más fértiles y con mayor desarrollo.

Siembra en el vivero:

La estructura del vivero puede ser de madera, guafa o acero; siendo esta última un vivero permanente. Para controlar el iluminado se puede usar malla Raschel u hoja de palma.

Para la siembra del vivero se toma en consideración: el área de vivero, selección y acondicionamiento del sustrato; el acondicionamiento o desinfección y nutrición del sustrato.

Área del vivero:

- a. Selección del área donde se extraerá el sustrato.
- b. Desinfección del sustrato para evitar enfermedades y también para nutrirlo, una de las metodologías es aplicar un controlador de nemátodos, hongos del suelo, insectos del suelo y malezas que provengan de semilla, junto con un nutriente que contenga fósforo, nitrógeno y potasio.
- c. Aplicación de productos: Una vez desinfectado el sustrato, este se va agregando al vivero, y se va aplicando los productos con sus dosis correspondientes. Se debe voltear y tapar con plástico durante diez días, al culminar este periodo se destapa y se deja destapado por tres días.
- d. Selección de bolsas. Se recomienda que las bolsas deben tener una altura mayor o igual de 28 cm y de grosor puede ser de 14 cm. Una vez que las bolsas se llenen de sustrato se siembran las semillas.
- e. Riego. La aplicación del riego por aspersión en época de verano es importante en el vivero para garantizar la hidratación de las plántulas.
- f. Control de plagas vivero: Para el control preventivo a plagas y a enfermedades; es necesario realizar un cronograma de fumigación, con fungicida, insecticida y abono foliar, que deben aplicarse cada 8 días por el periodo en vivero.
- g. Siembra o trasplante a campo: Se realiza previa selección y evaluación del terreno, una vez las plantas tengan de 3 a 4 meses con desarrollo óptimo se realiza la siembra, la densidad más utilizada son mil ciento once (1.111) plantas por hectárea, tres (3) por tres (3) en cuadrado. Una de las condiciones para el trasplante es que debe tener la sombra temporal desarrollada para evitar que se marchiten y mueran las plantas, a su vez, la sombra permanente tiene que estar trasplantada antes que las plantas de cacao lleguen al terreno. Dependiendo de la precipitación de la zona se puede sembrar esta sombra permanente a cada 30 por 30 metros o 40 por 40 metros, la más recomendada es el árbol de samán.

II. Manejo agronómico del cultivo:

- g. Control de maleza: Se realiza de forma manual con equipo motorizados (desmalezadora a motor) según el desarrollo de la maleza.
- h. Poda de formación: Se realiza a los ocho o doce meses después del trasplante, dependiendo del desarrollo de la planta. Teniendo en cuenta que para todas las podas se debe utilizar alcohol o cloro para desinfectar las herramientas de trabajo de cada planta, además de preparar una pasta cicatrizante para aplicar en las heridas por el corte.

- i. Poda de mantenimiento: Se realizada una o dos veces al año dependiendo del desarrollo de la copa del árbol, se puede hacer en entradas y salidas de las lluvias.
 - j. Deschuponado: Es la actividad que se realiza posterior a la poda para eliminar brotes indeseados.
 - k. Control de plagas y enfermedades:
Para el control de los hongos ocasionados por la alta humedad en la plantación, se utilizan fungicidas como mancozeb y oxiclورو de cobre. Además, se utilizan bio controladores y abono foliar (productos orgánicos como humus de lombriz) como insecticidas.
 - l. Riego: El riego se amerita principalmente en la época de verano, dependiendo de la zona, el cual puede realizarse por superficie o por goteo.
- III. Cosecha:**
- b. Cosecha: Se realiza en dos épocas, la primera entre noviembre-febrero y la segunda julio-agosto obedeciendo al periodo de lluvias. No obstante, esto sufre variaciones por el clima. En la metodología de la recolección se utilizan tijeras, peinillas o machetes para cortar el tallo de la mazorca. Para llevar estas mazorcas al lugar del desgrane, se utilizan carretas, sacos o tobos.
- IV. Postcosecha:**
- f. Selección de frutos: Al momento de apilar todos los frutos de cacao en el área de desgrane, estos se seleccionan de acuerdo con el grado de madurez y estado físico de los frutos. En el caso de los granos que van a ser fermentados, es decir F1, se escogen las mazorcas que están maduras y sanas, los cuales podrán ser distinguidos mediante la indicación geográfica protegida Cacao de Barinas. El resto de las mazorcas que no seguirán procesos de fermentación (F2). Es importante destacar que esta selección se realiza dependiendo del mercado, es decir, si existe un cliente que amerite un cacao F1 se realizará esta selección; por otro lado, si no hay comercialización de F1, los productores ligan el cacao, obteniendo un cacao F2, asimismo generalizando y disminuyendo el trabajo y costo de producción.
 - g. Fermentación: Los beneficiarios de la Indicación Geográfica Protegida "CACAO DE BARINAS" para el proceso de fermentación utilizan cajones de madera especialmente del árbol conocido comúnmente como Melina (Gmelina arborea) establecidos para este tipo de cacao, ya que es una madera sin olor, duradera y se consigue en las zonas. Los fermentadores están dispuestos en forma lineal. El proceso de fermentación que se inicia después de colocar los granos tiene una duración estimada de 6 días. Se realizan tres volteos de los granos cada 48 horas el último día se lleva al proceso de secado.
 - h. Secado: Los productores beneficiarios de la Indicación Geográfica Protegida "CACAO DE BARINAS", podrán utilizar dos tipos de materiales para el secado, tales como: madera de Melina que se coloca a las gavetas, así como cemento para los patios de secado, no pudiendo utilizarse otro tipo de material. Este secado tiene una durabilidad de 30 horas, la cual se realiza mediante exposición solar de manera gradual.
 - i. Ensacado: Previo al ensacado se realiza una selección y limpieza, donde se separan los granos vanos, morochos y materias extrañas de los granos de cacao y se guardará el grano de cacao seco en sacos nuevos de fibra natural, en sus propios almacenes para su acopio.
 - j. Almacenamiento: el almacenaje del grano de cacao de Barinas se debe realizar, tomando en consideración las condiciones locales. Es necesario asignar una habitación para su almacenamiento con ventilación y los sacos preferiblemente se deben poner sobre madera, a una temperatura de veinte y ocho a treinta y seis grados centígrados (28 - 36 °C). La humedad máxima debe ser de setenta por ciento de humedad relativa (70 %) Hr. Asimismo, debe evitarse la contaminación por olores y sabores, o por el polvo de otros productos alimentarios o por productos químicos tales como aceite, cemento y alquitrán. Deben llevar un registro de la cosecha, fecha de almacenaje y colocarle la información en la etiqueta o certificado.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “CACAO DE BARINAS”

Definición y Objeto

Artículo 8.- A los efectos del presente Reglamento de uso se entenderá por Consejo Regulador al órgano autónomo e independiente de las asociaciones de productores o cualquier organización reconocida cuya función se basa en criterios objetivos, técnicos, razonables y verificables de la calidad y reputación del cacao de Barinas, que se encargará de la gestión de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”.

El Objeto del Consejo Regulador a los efectos del presente Reglamento de uso, consistirá en la promoción, difusión, y de defensa de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, así como, el control y vigilancia de la calidad del cacao de Barinas, el cual debe basarse en criterios objetivos, técnicos y razonables, con la finalidad de mantener su reputación.

Organización

Artículo 9.- El Consejo Regulador estará constituido como estructura jerárquica según el organigrama expuesto en el Reglamento de Uso, sus integrantes podrán ser productores cacaoteros, procesadores, comerciantes del grano de cacao debidamente certificados que estén ubicados en la zona geográfica delimitada de producción de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, así como los representantes técnicos de las instituciones de investigación públicas y privadas de las zona geográfica delimitada, además de cualquier otro integrante que manifieste por escrito su deseo de integrarse como asesores del Consejo Regulador y este sea aprobado por asamblea de miembros en el área de sus competencias.

El Consejo Regulador podrá ser elegido, reelecto o renovado por un periodo de dos (2) años, el cual será reestructurado a través de una elección por parte de las asociaciones de productores de cacao.

Estructura

Artículo 10.- La conformación del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Cacao De Barinas, estará constituido de la siguiente manera: Una Asamblea General de Asociados conformado por seis (06) integrantes, quienes fungen como la máxima autoridad de la Indicación Geográfica, de cuyo seno se escogerán: Un(01) Presidente, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario General, un (01) Comité técnico y expertos en inocuidad, un (01) Comité de promoción y fomento, un (01) comité popular de productores cacaoteros, quienes controlan los diversos procesos que garantizan el origen, la calidad, trazabilidad y comercialización del grano de cacao de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos del Reglamento de Uso, el organigrama de la estructura del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, es el siguiente:



Funciones de los miembros del Consejo Regulador

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**” ejercerán las siguientes funciones:

Presidente:

1. Velar y hacer cumplir las decisiones que se emitan por parte del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”.
2. Velar por las decisiones del Consejo Regulador de la de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”.
3. Convocar Sesiones de junta de asamblea.
4. Diseñar y aplicar planes de desarrollo que coadyuven a que la producción y comercialización del rubro protegido se cumplan como lo establece el presente reglamento.
5. Realizar seguimiento a los diversos comités que conforman la estructura organizacional del presente reglamento.
6. Presentar semestral un informe de avance y desarrollo de los planes y seguimiento a la instancia decisora.
7. Articular y garantizar que el rubro protegido sea comercializado y exportado por los medios formales por este Consejo.

Vicepresidente:

1. Recopilar documentalmente los usos, buenas prácticas y las condiciones de calidad que realizan los productores aplicables a la Indicación Geográfica “**CACAO DE BARINAS**”, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, las cuales serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Asociados salvo casos de evidente falsedad o imprecisión, la Asamblea General deberá aprobar la recopilación de las condiciones de calidad aprobadas por la Junta del Consejo Regulador.
2. Certificar a las empresas procesadoras, comercializadores que se benefician, que así lo hayan solicitado, y que cuenten con las capacidades y condiciones que le permitan el uso de la Indicación Geográfica Protegida de “**CACAO DE BARINAS**” declarada por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Tal certificación de Indicación Geográfica Protegida será necesaria para la incorporación de los nuevos miembros de la Asociación de productores. Para cumplir esta función el Consejo Regulador podrá contratar los servicios de la asociación de productores o de cualquier otro tercero que audite el cumplimiento de las condiciones de calidad aplicables. A tal efecto, la Asamblea emitirá el informe sobre la admisión de los nuevos miembros.
3. Llevar un registro actualizado por lotes comercializados de las empresas procesadoras, comercializadores aprobadas para hacer uso de la Indicación Geográfica, así como indicar agentes involucrados.
4. Llevar mediante auditorias bianuales de post certificación directamente o por medio de terceros, como la Asamblea General de Asociados que las condiciones bajo las cuales se le autorizó el uso de la Indicación Geográfica Protegida de “**CACAO DE BARINAS**” se mantengan en el tiempo.
5. Ejercer el control de la indicación Geográfica, adoptando medidas y recomendaciones en caso de uso inadecuado de tal Indicación Geográfica, ya sea por uno de sus miembros autorizados o por cualquier otro.

Secretario General:

1. Elaborar conjuntamente con los representantes del comité técnico y

- Popular de Productores el informe semestral de desarrollo de los planes y seguimientos, el cual debe ser presentado al presidente del Consejo Regulador.
2. Velar por el cumplimiento del reglamento de uso de la Indicación Geográfica Protegida de **“CACAO DE BARINAS”** atribuida a los productores cacaoteros
 3. Convocar periódicamente a sesiones de junta con el comité para revisión técnica de planes y/o cualquier desarrollo que se establezca en reuniones ordinarias.
 4. Velar y coordinará el cumplimiento del proceso productivo y de comercialización del rubro de cacao se realice de manera adecuada.
 5. Coordinar con los demás comités evaluar la incorporación de nuevos productores que lo soliciten formalmente ante el consejo.

Comité Técnico y Experto en Inocuidad:

1. Promover las buenas prácticas agrícolas en los productores de la Indicación Geográfica Protegida **“CACAO DE BARINAS”**.
2. Vigilar y estandarizar los protocolos de fermentación.
3. Vigilar que el secado de la semilla sea lento y progresivo.
4. Vigilar que se cumplan con las condiciones óptimas de almacenamiento.
5. Realizar permanentemente o eventuales inspecciones a las fincas o unidades de producción de la Indicación Geográfica Protegida **“CACAO DE BARINAS”**.
6. Investigar permanentemente sobre los nuevos criterios de verificación de las condiciones necesarias para determinar que la almendra de cacao puede ser autorizada por Indicación Geográfica Protegida **“CACAO DE BARINAS”**.
7. Llevar registros de la visita realizada a las plantaciones.
8. Mantener e impulsar la mejor selección genética (material elite) en las plantaciones.
9. Impulsar el uso y desarrollo de productos agroecológicos.
10. Aplicar podas reglamentarias, promueve la construcción y mantenimiento de drenajes y raleo de sombra.
11. Vigilar y promover la cosecha en el estado óptimo de madurez. Cada quince (15) a veinte (20) días, se deberá quitar de las mazorcas dañadas. Durante el proceso de corte o desgranado, se evitará el daño de la almendra.
12. Diseñar y aplicar acciones técnicas para el óptimo desarrollo productivo para que garantice la calidad, almacenamiento y comercialización según las normas nacionales e internacionales (buenas prácticas agrícolas).
13. Fomentar la transferencia tecnológica dirigida a los productores que serán certificados como Indicación Geográfica Protegida **“CACAO DE BARINAS”**.
14. Seguimiento y control de los protocolos técnicos aplicados en sus unidades de producción.
15. Evaluación y certificación para el otorgamiento de la Indicación Geográfica Protegida **“CACAO DE BARINAS”**.
16. Practicar las inspecciones, los peritajes, exámenes de laboratorio, y la captación, necesarios para calificar el grano de cacao de las fincas, y determinar la procedencia.
17. Emitir certificados respecto de: a. la ubicación de una finca o unidad de producción, dentro de la zona geográfica determinada Indicación Geográfica Protegida **“CACAO DE BARINAS”**.

18. Certificar que la empresa que así lo haya solicitado, cuente con la capacidad y condiciones que le permita el uso Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**” declarada por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Tal certificación de Indicación Geográfica Protegida será necesaria para la incorporación de nuevos miembros de la asociación de productores. Para cumplir esta función el Consejo regulador podrá contratar los servicios de otro que audite el cumplimiento de las condiciones de calidad aplicables. A efectos, la asamblea emitirá informe sobre la admisión de los nuevos miembros.

Comité de Promoción y Fomento.

1. Promover el cultivo de cacao, aumentar la producción y mejorar la calidad del producto. También buscar el consumo local y exportación del cacao.
2. Promoción organizar campaña para dar a conocer el cacao de la región, resaltando su característica únicas y beneficios. Esto puede incluir ferias, exposiciones y degustaciones.
3. Capacitación al igual que los comités populares, ofrecen talleres y capacitaciones para productores sobre técnicas de cultivos, manejo adecuado del cacao, y estrategias de comercialización.
4. Investigación y desarrollo puede colaborar con universidades o centro de investigación para desarrollar nuevas variedades de cacao o técnicas agrícolas innovadoras que ayuden a aumentar la productividad.
5. Fomentar redes entre productores, compradores y consumidores. Esto puede facilitar acuerdos comerciales y crear un mercado más sólido para el cacao.
6. Sostenibilidad promueven prácticas agrícolas sostenibles que no solo mejoran la producción, sino que también proteja el medio ambiente la cual es vital para el futuro del cultivo.
7. Financiamiento buscar recursos financieros o subvenciones para apoyar a los productores en sus proyectos de cultivo y comercialización.

Comité Populares de Productores Cacaoteros

1. Realizar reuniones periódicamente para discutir problemas, compartir experiencias y coordinar actividades, esto ayuda a fomentar la comunicación entre los miembros.
2. Capacitaciones sobre técnicas de cultivo, manejo sostenible, y comercialización del cacao, lo cual es fundamental para mejorar la calidad del producto.
3. El comité puede acceder a recursos como financiamiento, insumos agrícolas o incluso conexiones con compradores, lo que beneficia a todos los miembros.
4. Intereses de los productores ante autoridades locales o nacionales para defender sus intereses y buscar políticas que favorezcan la producción cacaotera.
5. Se promueven prácticas sostenibles que no solo mejoran la producción, sino que también mejoran el bienestar de las comunidades.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

De la designación de los Miembros del Consejo Regulador

Artículo 12.- Se designa como miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**CACAO DE BARINAS**”, para ejercer las funciones establecidas en el artículo 11 del presente reglamento a: **ELICEO ANTONIO VILLEGAS GARRIDO**, titular de la cédula de identidad V-11.374.764, como Presidente, **ANDREA ISIDRINA DEL CARMEN MEDINA BEBERAGGE**, titular de la cédula de identidad V-15.271.387, como Vicepresidenta, **DEXY YUBISAY GALÍNDEZ VEGA**, titular de la cédula de identidad V-13.592.027, como Secretario General, y en los Comités Técnicos, en el Comité de Inocuidad: **FRANCELINA MOLINA RAMIREZ**, titular de la cédula V-11.370.306, investigadora del INIA **ENDER ANTONIO BRICEÑO** titular de la cedula de identidad V-16.980.431, en el Comité de Promoción y Fomento: **CARLA PAOLA MOLINA GUILLEN**, titular de la cédula V-17.322.992, y el productor cacaoero **HENRRY GUERRERO CASTILLO**, titular de la cédula V-13.212.878, en el Comité Popular de Productores de Cacaoteros: **JUAN BAUTISTA TUNAROSA MARTINEZ**. titular de la cédula de identidad V-2.478.747, y **HUBERTO DEL CARMEN ARIAS OBREGON**, titular de la cédula de identidad V-3.916.776.

Del ejercicio de los Cargos del Consejo Regulador

Artículo 13.- El ejercicio de los cargos a los que se refiere el artículo 11 de la presente normativa, se llevará a cabo por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de conformación y aprobación en ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS del documento constitutivo del CONSEJO REGULADOR.

En Barinas, a los siete (07) días del mes de agosto del año 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 199

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN Prensa DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PrensA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000192	NEBULIZADOR ULTRASONICO DE MALLA VIBRATORIA PORTÁTIL DE CONFIGURACIÓN MANOS LIBRES	SANCHEZ SILVA MANUEL ALEJANDRO	SANCHEZ SILVA MANUEL ALEJANDRO
2026-000029	UNIDAD PORTÁTIL DE MANEJO DE CRUDO Y DERIVADOS.	GABRIELA MARGARITA GAVIRIA SHORTT, JAIME MAURICIO GAVIRIA RINCON	GABRIELA MARGARITA GAVIRIA SHORTT

Total de Solicitudes : 2

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 200

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2026-000005	CARCASA PARA PROTECTOR DE VOLTAJE	MAXIM ALNASSER	MAXIM ALNASSER
2026-000006	CARCASA PARA PROTECTOR DE VOLTAJE	MAXIM ALNASSER	MAXIM ALNASSER
2026-000007	CARCASA PARA PROTECTOR DE VOLTAJE	MAXIM ALNASSER	MAXIM ALNASSER
2026-000008	CARCASA PARA PROTECTOR DE VOLTAJE	MAXIM ALNASSER	MAXIM ALNASSER
2026-000009	CARCASA PARA PROTECTOR DE VOLTAJE	MAXIM ALNASSER	MAXIM ALNASSER
2026-000015	LINTERNA MARINA AUTÓNOMA 1.1	INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES	RIVAS VELAZCO JACKSON ARCANGEL

Total de Solicitudes : 6

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 201

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

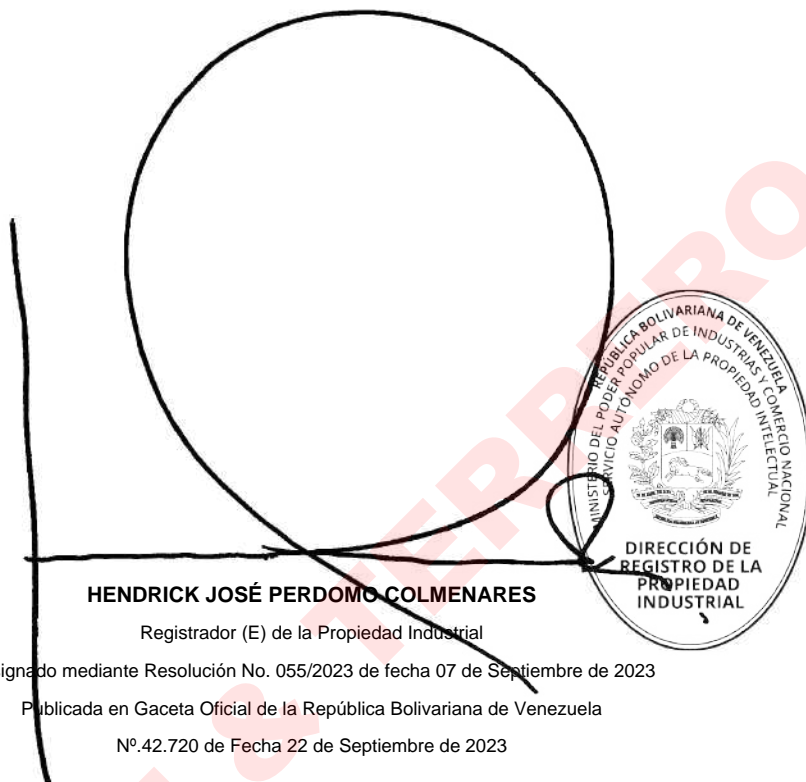
VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2026-000001	MODULADORES DE SIK2 Y USOS DE LOS MISMOS	NIMBUS SALACIA, INC. Domicilio: 22 Boston Wharf Road, 9th Floor, Boston, Massachusetts, 02210, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2026-000002	FORMULACIÓN DE NANO-SUSPENSIÓN QUE COMPRENDE TIAZOL DE ZINC Y KASUGAMICINA	ZHEJIANG XINNONG CHEMICAL CO., LTD Domicilio: 11F, Poly Center, No.277 Xintang Road, Shangcheng District, Hangzhou, Zhejiang 310021 País: CHINA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2026-000004	USO DE AVORALSTAT EN EL TRATAMIENTO DE EDEMA MACULAR DIABÉTICO Y ENFERMEDADES OCULARES RELACIONADAS	BIOCRYS T PHARMACEUTICALS, INC. Domicilio: 4505 Emperor Boulevard, Suite 200, Durham, NC 27703 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2026-000010	CONSTRUCCIONES DE ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS QUE SE UNEN A ALPP/ALPPL2 Y CD3	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2026-000012	COMPOSICIÓN PARA FABRICAR ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN CON PROPIEDADES MEJORADAS	SAROD GREENBACK LLP Domicilio: 7th Floor, 3A Ecospace, Plot No. 2F/11, New Town, Rajarhat, Kolkata-700156, West Bengal, INDIA País: INDIA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2026-000013	LÍPIDOS Y FORMULACIONES DE NANOPARTÍCULAS DE LOS MISMOS	ARCTURUS THERAPEUTICS, INC. Domicilio: San Diego, California País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2026-000014	INHIBIDORES DE MOLÉCULA PEQUEÑA DE PROTEÍNAS KRAS	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2026-000016	ARN DE INTERFERENCIA PEQUEÑO DIRIGIDO A ACVR1C Y USOS DE ESTE	SANEGENE BIO USA INC. Domicilio: 300 Tradecenter Dr, Suite 5500, Woburn, Massachusetts 01801, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2026-000017	AGONISTAS DE GLP-1 DE MOLÉCULAS PEQUEÑAS	AMBROSIA BIOSCIENCES INC. Domicilio: 1885 33rd Street, Boulder, Colorado 80301, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2026-000018	POSTES MODULARES Y MÉTODOS PARA FABRICAR E INSTALAR POSTES MODULARES	RS TECHNOLOGIES INC. Domicilio: 22 Industrial Park Road, Tilbury, Ontario, N0P 2L0 País: CANADA	GONZALEZ YANES, SEBASTIAN

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2026-000019	MÉTODO PARA PRODUCIR METANOL Y APARATO PARA PRODUCIR METANOL	MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC. Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-Chome, Chiyoda-ku, Tokio País: JAPON	ALICIA MOLERO MORAN

Total de Solicitudes : 11

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 202

SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2026-000003	VEHÍCULO, MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO	AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Domicilio: Via Modena 12 40019 Sant'Agata Bolognese (Bo) Italia. País: ITALIA	ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 203

SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2026-000011	EQUIPO SIMULADOR DE VUELO	TREVOS LTD Domicilio: Armenity Center Tower 1, Office 58, Al Hamra Industrial Zone-FZ, Ras Al Khaima. Emiratos Arabes Unidos. País: EMIRATOS ARABES UNIDOS	GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 204


SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2004-000305	MEJORAS EN, Y RELATIVAS A, MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO ADECUADOS PARA USO EN DISPOSITIVOS PARA ENTREGA DE MEDICAMENTOS	DCA DESIGN INTERNATIONAL LTD Domicilio: Warwickshire País: REINO UNIDO	BENTATA KAREL
2005-002525	CATALIZADORES DE METALOCENO, SINTESIS Y SU USO PARA LA POLIMERIZACION DE OLEFINAS.	NOVELEN TECHNOLOGY HOLDINGS C.U. Domicilio: The Hague País: PAISES BAJOS	DANA RUTH BENTATA
2007-000861	CO-GRANULADOS DE COMPUESTOS DE ACTIVADOR DE BLANQUEO-PEROXIDO.	OCI CHEMICAL CORPORATION Domicilio: Shelton, Connecticut País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LAURA K. RADA CHACON

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES
 Registrador (E) de la Propiedad Industrial
 Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 205

PATENTES DE INVENCIÓN CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

(21) 2000-001277

(22) 12/06/2000

(11) 652-2000001277

(45) 06/09/2002

(73) SENSOR HIGHWAY LIMITED,

(74) DANA RUTH BENTATA

(51) P=H03K 17/00; S=H04B 10/00; S=H03K 17/78; S=G08C 23/06;

(54) UN SISTEMA Y METODO OPTO-ELECTRICO DE ACTIVACION

(21) 2004-000551

(22) 12/04/2004

(11) 652-2004000551

(45) 26/12/2006

(73) VINNOLIT GMBH & CO.KG,

(74) BENTATA KAREL

(51) P=C07C 17/25; P=B01J 19/24; P=B01J 12/00; P=C10G 9/00;

(54) EQUIPO Y PROCESO PARA LA PRODUCCION DE CLORURO DE VINILO MEDIANTE EL CRAQUEO TERMICO DEL 1,2-DICLOROETANO

(21) 2004-001097

(22) 07/07/2004

(11) 652-2004001097

(45) 04/09/2006

(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC,

(74) BENTATA KAREL

(51) P=B65B 21/04;

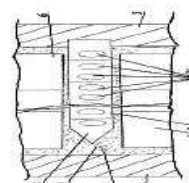
(54) SISTEMA Y METODO PARA EMPACAR ENVASES ORIENTADOS

(21) 2004-001629

(22) 30/09/2004

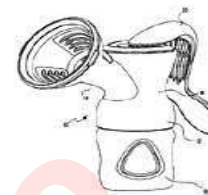
(11) 652-2004001629

(45) 07/05/2007

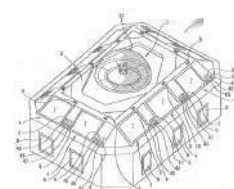


- (73) C. OTTO FEUERFEST GMBH,
 (74) MATA PONTE ILIANY ALEXANDRA
 (51) P=F27B 13/00; S=F27D 1/00; S=F27B 3/06;
 (54) HORNO DE CAMARAS ANULARES Y PARED DE CALEFACCION PARA UN HORNO DE ARMAS ANULARES

- (21) 2005-000026
 (22) 07/01/2005
 (11) 652-2005000026
 (45) 06/09/2007
 (73) GERBER PRODUCTS COMPANY,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=A61M 1/06;
 (54) BOMBA PARA PECHO

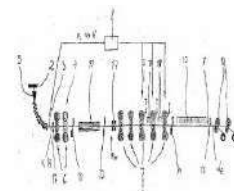


- (21) 2005-001411
 (22) 11/07/2005
 (11) 652-2005001411
 (45) 23/06/2008
 (73) ARUZE CORP,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=A63F 3/00;
 (54) DISPOSITIVO PARA JUGAR A LA RULETA Y METODO PARA CONTROLAR EL JUEGO



- (21) 2005-002223
 (22) 31/10/2005
 (11) 652-2005002223
 (45) 15/09/2008
 (73) AKZO NOBEL N.V.,
 (74) LOPEZ CEGARRA JESUS ALBERTO
 (51) P=B30B 9/00;
 (54) METODO DE PULSACION DE PRESION PARA UN PROCEDIMIENTO DE OSMOSIS INVERSA.

- (21) 2008-001572
 (22) 04/08/2008
 (11) 652-2008001572
 (45) 28/09/2011
 (73) SMS DEMAG AG,
 (74) LOPEZ CEGARRA JESUS ALBERTO - RODRIGUEZ ZOPPI GUSTAVO ALBERTO
 (51) P=B21B 1/46; S=B21B 37/74;
 (54) PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE UN FLEJE DE ACERO.



- (21) 2009-000758
 (22) 29/04/2009
 (11) 652-2009000758
 (45) 13/06/2012
 (73) CELANESE INTERNATIONAL CORPORATION,

(74) BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - GARCIA MILLAN LISANDRO - DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL

(51) P=C07C 1/00; P=C07C 51/12; P=B01J 8/00;

(54) METODO Y APARATO PARA LA CARBONILACION DE METANOL CON CORRIENTE DE VAPORIZACION SUBITA ENRIQUECIDA CON ACIDO.

(21) 2009-000763

(22) 29/04/2009

(11) 652-2009000763

(45) 13/06/2012

(73) CELANESE INTERNATIONAL CORPORATION,

(74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - GARCIA MILLAN LISANDRO - DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID

(51) P=C07C 51/12; P=B01J 19/00; P=C07C 1/00;

(54) SISTEMA DE CARBONILACION DE METANOL QUE TIENE ABSORCION CON MULTIPLES OPCIONES DE SOLVENTES.



(21) 2010-000004

(22) 05/01/2010

(11) 652-2010000004

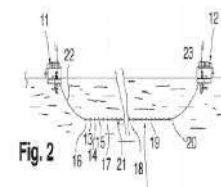
(45) 31/08/2012

(73) LA SOCIETE KIETTA,

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(51) P=G01Y 1/00;

(54) METODO Y DISPOSITIVO MEJORADO PARA PROSPECCION SISMICA ACUATICA.



(21) 2010-000619

(22) 20/04/2010

(11) 652-2010000619

(45) 13/02/2013

(73) AIROSTEL CONSULTING,

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(51) P=G06Q 20/32; P=G06F 21/36; P=G06F 21/31; P=H04L 9/32; S=G06V 30/224; S=H04W 12/06;

(54) SISTEMA Y METODO DE ACREDITACION PERSONAL MEDIANTE DISPOSITIVO MOVIL.

(21) 2010-000636

(22) 23/04/2010

(11) 652-2010000636

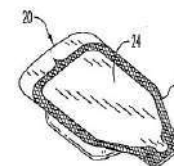
(45) 12/07/2013

(73) H.J. HEINZ COMPANY BRANDS LLC,,

(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

(51) P=B65D 75/36; S=B65D 25/22; S=B65D 75/62; S=A47G 19/32; S=B65D 77/38;

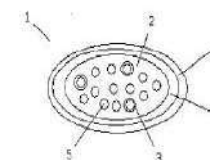
(54) RECIPIENTE DE CONDIMENTOS MULTIFUNCION.



(21) 2010-000680

(22) 29/04/2010

(11) 652-2010000680



- (45) 31/08/2012
 (73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED,
 (74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H.
 RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - KAREN
 INCERA DE BILBAO
 (51) P=A24B 15/28; P=A24B 15/00; S=A24B 15/30; S=A24D 1/00;
 (54) TABACO TRATADO.

(21) 2010-000699

(22) 04/05/2010

(11) 652-2010000699

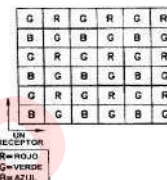
(45) 31/08/2012

(73) NOKIA CORPORATION,

(74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA

(51) P=H01L 27/146;

(54) FILTROS DE COLOR DE GRADIENTE PARA SENSORES EN EL LIMITE DE LA SUB-DIFRACCION.



(21) 2010-000754

(22) 11/05/2010

(11) 652-2010000754

(45) 31/08/2012

(73) SICPA HOLDING SA,

(74) AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA - ADOLFO LOPEZ MORENO - ALEJANDRO SILVA

FEBRES - MANUEL SANCHEZ ABRAHAM

(51) P=C09D 11/00;

(54) DOCUMENTO SEGURO QUE COMPRENDE QUELATOS LUMINISCENTES.

(21) 2010-000925

(22) 09/06/2010

(11) 652-2010000925

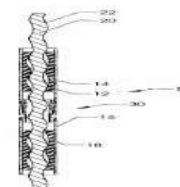
(45) 31/08/2012

(73) ROBBINS & MYERS ENERGY SYSTEMS, L.P.,

(74) Jaime R. Ezagüi S. - GUTIERREZ BADIA, ELIANA

(51) P=F04C 2/10; S=F04C 15/00; S=F01C 1/10; S=E21B 4/02;

(54) BOMBA/MOTOR DE CAVIDAD PROGRESIVA.



(21) 2010-001029

(22) 23/06/2010

(11) 652-2010001029

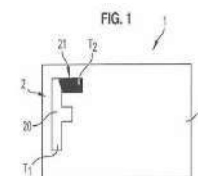
(45) 31/08/2012

(73) OBERTHUR TECHNOLOGIES,

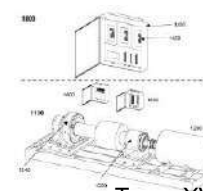
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=B42D 15/00;

(54) DOCUMENTO DE SEGURIDAD CON ZONAS TACTILES DIFERENCIADAS, Y PROCEDIMIENTO PARA SU FABRICACION.



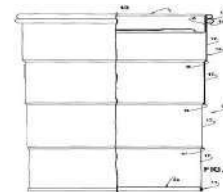
(21) 2010-001047



- (22) 25/06/2010
 (11) 652-2010001047
 (45) 31/08/2012
 (73) CHRISTOPHER K. SORTORE,
 VICTOR IANELLO;
 ROBERT JETT FIELD;
 KIRK TREUBERT;
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=H02K 7/09; S=F16C 32/04;
 (54) SISTEMAS, DISPOSITIVOS Y/O METODOS PARA GESTIONAR COJINETES MAGNETICOS.

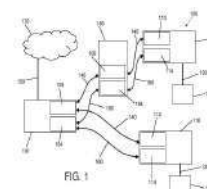
- (21) 2010-001127
 (22) 09/07/2010
 (11) 652-2010001127
 (45) 29/08/2013
 (73) COLGATE-PALMOLIVE COMPANY,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
 BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER,
 ANETTE M
 (51) P=C11D 1/00;
 (54) METODO PARA REDUCIR LAS ARRUGAS USANDO UNA COMPOSICION PARA EL CUIDADO DEL
 TEJIDO

- (21) 2010-001161
 (22) 20/07/2010
 (11) 652-2010001161
 (45) 19/10/2012
 (73) BRASILATA S.A. EMBALAGENS METALICAS,
 (74) CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL - REYES URBINA LUISA NATACHA - ALVAREZ
 HERNANDEZ MITCHELLE J - HILDANIA PANIZ PEREIRA - MARINA RODRIGUEZ MADRID - CLARET
 ANDREINA GARCÍA - CARLOS FELIPE CARRASCOSA URQUIJO
 (51) P=B65D 21/032; S=B65D 21/00;
 (54) RECIPIENTE QUE SE PUEDE APILAR EN FORMA TELESCOPICA.



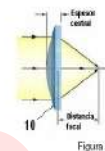
- (21) 2010-001167
 (22) 21/07/2010
 (11) 652-2010001167
 (45) 18/12/2012
 (73) TELEFONICA, S.A.,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=H04N 21/00; S=H04L 29/00;
 (54) SEGUIDOR EN SISTEMAS P2P PARA OPTIMIZAR FUNCIONALIDADES DE DVD.

- (21) 2010-001196
 (22) 28/07/2010
 (11) 652-2010001196
 (45) 18/12/2012



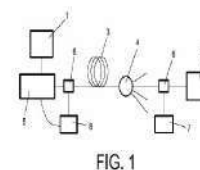
- (73) TELEFONICA, S.A.,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51) P=H04N 7/00; S=H04N 21/00;
 (54) PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO Y VIDEO INALAMBRICAS EN INTERIORES

- (21) 2010-001215
 (22) 14/07/2010
 (11) 652-2010001215
 (45) 18/12/2012
 (73) AGC FLAT GLASS NORTH AMERICA, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51) P=H01L 31/042; S=H01L 31/00;
 (54) DISPOSITIVO FOTOVOLTAICO CON CONCENTRADOR DE VIDRIO CON TRAMA

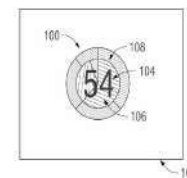


- (21) 2010-001276
 (22) 12/08/2010
 (11) 652-2010001276
 (45) 19/10/2012
 (73) AIR PRODUCTS AND CHEMICALS, INC,
 (74) TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO
 PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
 (51) P=F25D 17/00;
 (54) CONTROL DE LA COMPOSICION DE REFRIGERANTE

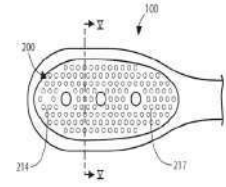
- (21) 2010-001288
 (22) 16/08/2010
 (11) 652-2010001288
 (45) 19/10/2012
 (73) TELEFÓNICA S.A.,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51)
 (54) SISTEMA DE INTGRACION DE CANALES CON INFORMACION CUANTICA EN REDES DE COMUNICACIONES



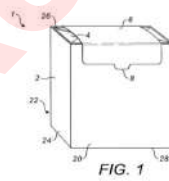
- (21) 2010-001290
 (22) 16/08/2010
 (11) 652-2010001290
 (45) 19/10/2012
 (73) TELOGIS, INC.,
 IRVINE, CA;
 (74) TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ
 JOSE RAMON - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA
 (51) P=G06F 3/00; S=G09B 29/10;
 (54) PRESENTACION DEL MAPA EN TIEMPO REAL CON AGRUPAMIENTO EXPANSION Y SOBREPOSICION DE DATOS



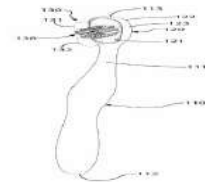
- (21) 2010-001302
- (22) 19/08/2010
- (11) 652-2010001302
- (45) 16/04/2013
- (73) COLGATE- PALMOLIVE COMPANY,
- (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
- (51) P=A46B 15/00; S=A46B 11/00;
- (54) INSTRUMENTO PARA EL CUIDADO ORAL PROVISTO DE UN SISTEMA DE RECOLECCION DE LIQUIDOS.



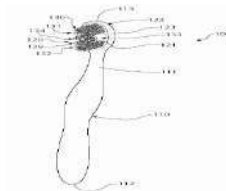
- (21) 2010-001316
- (22) 20/08/2010
- (11) 652-2010001316
- (45) 19/10/2012
- (73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED,
- (74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - KAREN INCERA DE BILBAO
- (51) P=B65D 85/10; S=B65D 5/00;
- (54) ENVASE DE PRODUCTOS DE TABACO



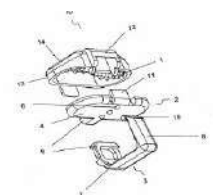
- (21) 2010-001325
- (22) 25/08/2010
- (11) 652-2010001325
- (45) 18/12/2012
- (73) COLGATE-PALMOLIVE COMPANY,
- (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
- (51) P=A46B 9/04; S=A46B 9/06;
- (54) IMPLEMENTO DE CUIDADO ORAL QUE TIENE ELEMENTOS DE LIMPIEZA EN UN ARREGLO EN FORMA DE TURBINA



- (21) 2010-001326
- (22) 25/08/2010
- (11) 652-2010001326
- (45) 16/04/2013
- (73) COLGATE-PALMOLIVE COMPANY,
- (74) LAURA K. RADA CHACON
- (51) P=A46B 9/04; S=A46B 9/06;
- (54) IMPLEMENTO PARA EL CUIDADO ORAL QUE TIENE ELEMENTOS DE LIMPIEZA DIVERGENTES



- (21) 2010-001348
- (22) 27/08/2010
- (11) 652-2010001348

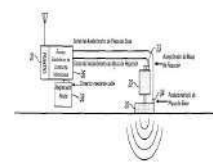


- (45) 18/12/2012
 (73) BAYER ANIMAL HEALTH GMBH,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=A01K 27/00;
 (54) "REFLECTOR CON DISPOSITIVO DE SUJECION PARA COLLARES DE ANIMALES"

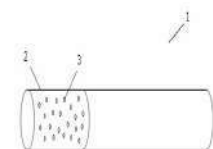
- (21) 2010-001350
 (22) 27/08/2010
 (11) 652-2010001350
 (45) 19/10/2012
 (73) UHDE GMBH,
 (74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=C03C 3/26;
 (54) VIDRIOS DE SOLDADURA PARA DESVITRIFICACION RESISTENTES A LAS ALTAS TEMPERATURAS.

- (21) 2010-001353
 (22) 27/08/2010
 (11) 652-2010001353
 (45) 19/10/2012
 (73) UHDE GMBH,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED A - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG
 (51) P=B01D 53/22; S=B01D 71/04; S=B05D 3/00;
 (54) PROCESO PARA EL ENCAPSULAMIENTO DE MEMBRANAS CAPILARES CERAMICAS

- (21) 2010-001398
 (22) 03/09/2010
 (11) 652-2010001398
 (45) 19/10/2012
 (73) GEOKINETICS ACQUISITION COMPANY,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=G01V 1/16; S=G01V 1/24;
 (54) METODO PARA ADQUIRIR DATOS SISMICOS CON DESPLAZAMIENTO CERO Y DESPLAZAMIENTO CERCANO.



- (21) 2010-001405
 (22) 08/09/2010
 (11) 652-2010001405
 (45) 18/12/2012
 (73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED,
 (74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - KAREN INCERA DE BILBAO



(51) P=A24D 3/16; S=A24D 3/06;

(54) FILTRADO DE HUMO

(21) 2010-001416

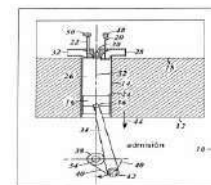
(22) 09/09/2010

(11) 652-2010001416

(45) 18/12/2012

(73) SCUDERI GROUP LLC.,

(74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ



(51) P=F02B 33/06; S=F02B 53/00;

(54) MOTOR DE CUATRO TIEMPOS DE CICLO DIVIDIDO

(21) 2010-001420

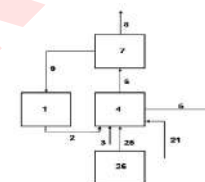
(22) 10/09/2010

(11) 652-2010001420

(45) 18/12/2012

(73) DSM IP ASSETS B.V.,

(74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ



(51) P=B01J 2/00;

(54) PROCESO PARA PRODUCIR GRANULOS.

(21) 2010-001430

(22) 14/09/2010

(11) 652-2010001430

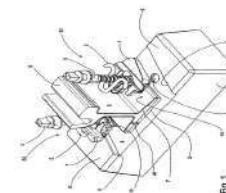
(45) 18/12/2012

(73) VOSSLOH - WERKE GMBH,

(74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA

(51) P=E01B 9/30; S=E01B 9/00;

(54) SISTEMA PARA LA FIJACION DE UN CARRIL Y FIJACION DE UN CARRIL.



(21) 2010-001434

(22) 15/09/2010

(11) 652-2010001434

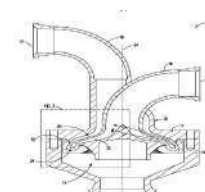
(45) 18/12/2012

(73) DRESSER RAND COMPANY,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=B01D 47/00; S=F15D 1/04;

(54) SEPARADOR COMPACTO BASADO EN DENSIDAD MEJORADA.



(21) 2010-001435

(22) 15/09/2010

(11) 652-2010001435

(45) 18/12/2012

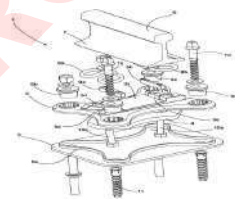
(73) INGEDISEÑOS E.U, EMPRESA COLOMBIANA,

(74) MIGUEL ANGEL VELASQUEZ TINEDO

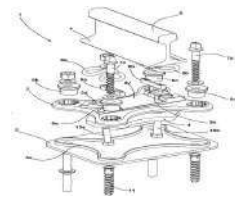
- (51) P=A01K 31/00; S=A01K 1/00;
 (54) JAULAS PLASTICAS INDIVIDUALES PARA AVES EN ESTRUCTURA METALICA PIRAMIDAL
 MODUCELDAS.

- (21) 2010-001447
 (22) 17/09/2010
 (11) 652-2010001447
 (45) 18/12/2012
 (73) VOSSLOH- WERKE GMBH,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=E01B 9/38; S=E01B 9/00;
 (54) SISTEMA PARA SUJETAR UN RAIL A UN SOPORTE INFERIOR FIJO Y SUJECION PARA UN RAIL.

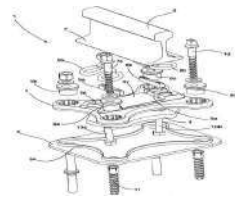
- (21) 2010-001448
 (22) 17/09/2010
 (11) 652-2010001448
 (45) 18/12/2012
 (73) VOSSLOH -WERKE GmbH,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=E01B 9/00; S=E01B 29/24;
 (54) PLACA DE BASE PARA SUJETAR UN RAIL A UN SOPORTE INFERIOR FIJO Y SUJETACION PARA
 UN RAIL.



- (21) 2010-001449
 (22) 17/09/2010
 (11) 652-2010001449
 (45) 18/12/2012
 (73) VOSSLOH- WERKE GMBH,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=E01B 9/38; S=E01B 9/00;
 (54) PLACA DE BASE PARA SUJETAR UN RAIL A UN SOPORTE INFERIOR FIJO Y SUJECION PARA UNA
 RAIL.



- (21) 2010-001450
 (22) 17/09/2010
 (11) 652-2010001450
 (45) 19/10/2012
 (73) VOSSLOH- WERKE GMBH,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=E01B 9/00; S=E01B 29/24;
 (54) PLACA DE BASE PARA SUJETAR UN RAIL A UN SOPORTE INFERIOR FIJO Y SUJECION PARA UN
 RAIL.



- (21) 2010-001461
 (22) 20/09/2010
 (11) 652-2010001461
 (45) 19/10/2012



- (73) PATCH MANEGEMENT INC.,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREDA
 (51) P=E01C 23/06; S=E01C 19/00;
 (54) METODO Y APARATO PARA LA REPARACION DE BACHES Y LO SIMILAR.

(21) 2010-001462

(22) 20/09/2010

(11) 652-2010001462

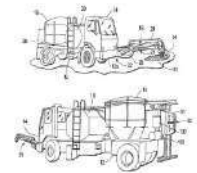
(45) 19/10/2012

(73) PATCH MANEGEMENT INC.,

(74) MARIA MILAGROS NEBREDA

(51) P=E01C 23/10; S=E01C 19/12; S=E01C 7/06; S=E01C 23/12;

(54) METODO Y APARATO PARA LA REPARACION DE BACHES Y HUNDIMIENTOS SIMILARES.



(21) 2010-001464

(22) 20/09/2010

(11) 652-2010001464

(45) 18/12/2012

(73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVEST,MENTS) LIMITED,

(74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H.

RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - KAREN

INCERA DE BILBAO

(51) P=A24C 5/18; S=A24D 3/02;

(54) METODO PARA INTRODUCIR OBJETOS EN EL MATERIAL EN VARILLAS PARA PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.

(21) 2010-001468

(22) 20/09/2010

(11) 652-2010001468

(45) 19/10/2012

(73) COLGATE- PALMOLIVE COMPANY,

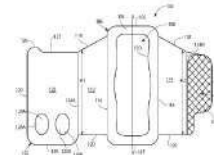
(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -

BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER,

ANETTE M

(51) P=B65D 71/06; S=B65D 6/02;

(54) EMPAQUE DE EXHIBICION PARA UNA PLURALIDAD DE PRODUCTOS.



(21) 2010-001491

(22) 27/09/2010

(11) 652-2010001491

(45) 19/10/2012

(73) LBP MANUFACTURING, INC,

(74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA -

MARIA MILAGROS NEBREDA - PATRICIA HOET DE LIMBOURG

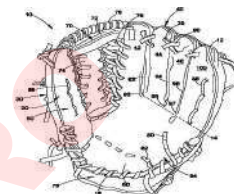
(51) P=A01C 1/04; S=B31F 1/28; S=B65D 81/36;

(54) METODO PARA HECER MATERIALES PARA EMPACAR QUE CONTENGAN SEMILLAS.

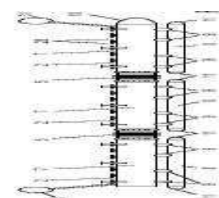


- (21) 2010-001574
 (22) 08/10/2010
 (11) 652-2010001574
 (45) 18/12/2012
 (73) TELEFONICA,S.A,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - IRINA TERRA PORLEY
 (51) P=G10L 25/78; P=G10L 11/02; S=G10L 15/00;
 (54) PROCEDIMIENTOS DE DETECCION DE SEGMENTOS DE VOZ.

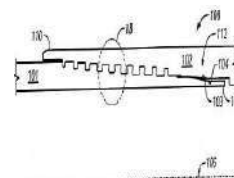
- (21) 2010-001576
 (22) 08/10/2010
 (11) 652-2010001576
 (45) 19/10/2012
 (73) SGG PATENT LLC,
 (74) ANDRES RIVERO BARALT
 (51) P=A63B 7/14;
 (54) GUANTE PARA DEPORTES



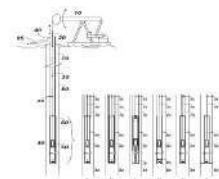
- (21) 2010-001580
 (22) 11/10/2010
 (11) 652-2010001580
 (45) 19/10/2012
 (73) ESPA?OLA DE PLATAFORMA MARINAS,S.L,
 (74) ARCILA SALGADO GUSTAVO
 (51) P=A01K 61/00;
 (54) ESTRUCTURA PARA LA CRIA DE MOLUSCOS.



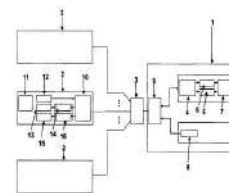
- (21) 2010-001582
 (22) 11/10/2010
 (11) 652-2010001582
 (45) 19/10/2012
 (73) TENARIS CONNECTIONS B.V.,
 (74) ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE
 (51) P=F16L 15/06; S=E21B 17/042;
 (54) UNA JUNTA TUBULAR QUE TIENE ROSCAS ACUÑADAS CON REVESTIMIENTO DE SUPERFICIE REFERENCIA CRUZADA CON SOLICITUDES RELACIONADAS.



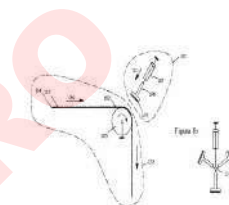
- (21) 2010-001599
 (22) 13/10/2010
 (11) 652-2010001599
 (45) 19/10/2012
 (73) AMNON MEIR VADASZ FEKETE,
 (74) AMNON MEIR VADASZ FEKETE
 (51) P=F04B 9/04; P=F04B 15/02; S=F04B 47/04; S=F16K 21/18; S=F16K 25/04; S=F16K 15/18;
 S=F04B 13/02;
 (54) BOMBA RECIPROCANTE DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO PARA EL MANEJO EFICIENTE DE FLUIDOS DE CUALQUIER VISCOSIDAD Y CONCENTRACION DE GAS DISUELTO.



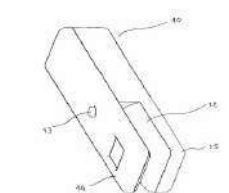
- (21) 2010-001633
 (22) 22/10/2010
 (11) 652-2010001633
 (45) 19/10/2012
 (73) TELEFONIA S.A,
 (74) MARIANELLA MONTILLA RIOS
 (51) P=G02B 6/00; S=H04B 10/12;
 (54) TERMINAL OPTICO DE RED Y METODO DE TRANSMISIÓN/RECEPCION DE CANALES DE TELEVISION DIGITAL EN UNA RED ÓPTICA PASIVA.



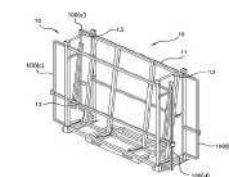
- (21) 2010-001662
 (22) 26/10/2010
 (11) 652-2010001662
 (45) 19/10/2012
 (73) SICPA HOLDING SA,
 (74) AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA - ADOLFO LOPEZ MORENO - ALEJANDRO SILVA
 FEBRES - MANUEL SANCHEZ ABRAHAM
 (51) P=B32B 38/10; P=B65C 9/18; S=B65C 9/40;
 (54) DISPOSITIVO DE EXPULSION DE ETIQUETAS



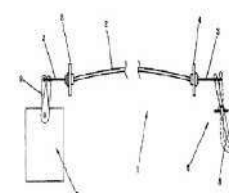
- (21) 2010-001672
 (22) 27/10/2010
 (11) 652-2010001672
 (45) 18/12/2012
 (73) SICPA HOLDING SA,
 (74) AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA - ADOLFO LOPEZ MORENO - ALEJANDRO SILVA
 FEBRES - MANUEL SANCHEZ ABRAHAM
 (51) P=G07D 7/128; P=G07D 7/121; P=G07D 7/12; S=G07D 7/00;
 (54) VALIDADOR DE BILLETES



- (21) 2010-001677
 (22) 28/10/2010
 (11) 652-2010001677
 (45) 19/10/2012
 (73) AGC FLAT GLASS NORTH AMERICA INC,
 (74) ALONSO BRICEÑO DELFINA
 (51) P=B65D 85/48; S=B65D 19/06;
 (54) BASTIDOR DE EXPORTACIÓN PARA ARTICULOS CON FORMA DE LAMINAS.



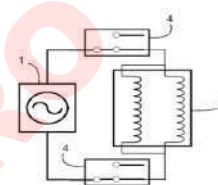
- (21) 2010-001678
 (22) 28/10/2010
 (11) 652-2010001678
 (45) 19/10/2012
 (73) MECCANICA FINNORD S.P.A,
 (74) ALONSO BRICEÑO DELFINA
 (51) P=F16C 1/10; S=F16C 1/26;
 (54) DISPOSITIVO PARA EL AJUSTE AUTOMATICO DE LA TENSION APLICADA A UN CABLE DE CONTROL.



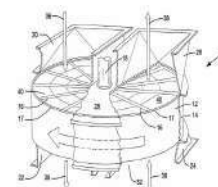
- (21) 2011-001152
 (22) 31/08/2011
 (11) 652-2011001152
 (45) 12/07/2013
 (73) NOVARTIS AG.,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - IRINA TERRA PORLEY
 (51) P=B65D 77/04; S=B65D 1/34; S=B65D 19/00;
 (54) CONTENEDOR DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA LIQUIDOS



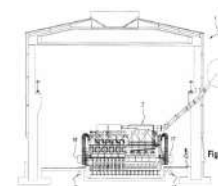
- (21) 2012-000673
 (22) 24/05/2012
 (11) 652-2012000673
 (45) 26/02/2014
 (73) WHIRLPOOL S.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=H02M 1/10; S=H02M 5/12;
 (54) SISTEMA PARA CONTROLAR EL VOLTAJE DE ENTRADA EN CARGAS ELÉCTRICAS



- (21) 2012-000705
 (22) 01/06/2012
 (11) 652-2012000705
 (45) 07/10/2013
 (73) ARVOS, INC,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA
 (51) P=F28D 19/04; S=F28F 9/00;
 (54) PATRONES DE ONDULACION DE ELEMENTOS CALEFACTORES



- (21) 2012-000876
 (22) 12/07/2012
 (11) 652-2012000876
 (45) 26/09/2014
 (73) RIO TINTO ALCANINTERNATIONAL LIMITED,
 (74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=C25C 3/00;
 (54) PLANTA DE ELECTROLISIS QUE COMPRENDE CONDUCTORES ELECTRICOS DE MATERIAL SUPERCONDUCTOR.



- (21) 2012-001015
 (22) 14/08/2012
 (11) 652-2012001015
 (45) 07/10/2013
 (73) ARAGONESA DE DESARROLLOS E INNOVACIONES SL.,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -

- BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=B65D 41/62; S=B65D 51/20;

(54) FUNDA PROTECTORA PARA LATAS DE BEBIDA

(21) 2013-001529

(22) 04/12/2013

(11) 652-2013001529

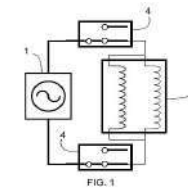
(45) 28/11/2014

(73) WHIRLPOOL S.A.,

(74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M

(51) P=H02P 29/02;

(54) CIRCUITO DE PROTECCIÓN PARA MOTORES DE INDUCCIÓN.



(21) 2014-000114

(22) 05/02/2014

(11) 652-2014000114

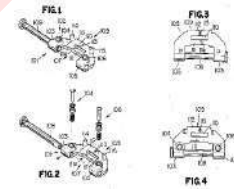
(45) 18/09/2015

(73) HANDOK INC,

(74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA

(51) P=A61B 18/12; S=A61B 18/14;

(54) CATÉTER PARA DENERVACIÓN.



(21) 2015-000770

(22) 23/09/2015

(11) 652-2015000770

(45) 26/12/2016

(73) HANDOK INC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=A61B 18/12; S=A61B 18/14; S=A61M 25/01;

(54) CATÉTER Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO.



(21) 2015-000974

(22) 30/11/2015

(11) 652-2015000974

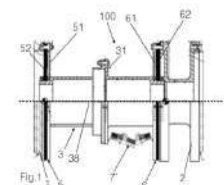
(45) 21/07/2017

(73) NUOVO PIGNONE, S.R.L.,

(74) REYES URBINA LUISA NATACHA

(51) P=G01M 15/14; S=G01L 5/12;

(54) DISPOSITIVO Y MÉTODO DE MEDICIÓN DE CARGA DE ACOPLAMIENTO



(21) 2016-000066

(22) 05/02/2016

(11) 652-2016000066

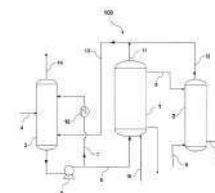
(45) 21/07/2017

(73) CASALE SA,

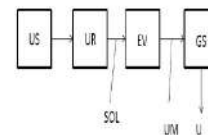
(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=C07D 251/60; S=C07C 273/12;

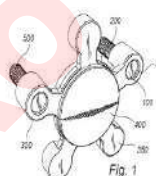
(54) MÉTODO PARA LA MODERNIZACIÓN DE UNA PLANTA DE MELAMINA DE ALTA PRESIÓN



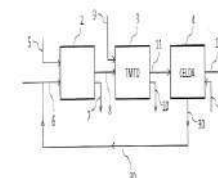
- (21) 2016-000319
 (22) 01/07/2016
 (11) 652-2016000319
 (45) 10/11/2017
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C05C 9/00; S=B01J 2/26;
 (54) PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE UREA SÓLIDA POR GRANULACIÓN



- (21) 2016-000437
 (22) 07/11/2016
 (11) 652-2016000437
 (45) 10/11/2017
 (73) RIMGARD SWEDEN AB,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
 BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
 (51) P=B60B 7/16; S=F16B 41/00; S=B60B 3/16;
 (54) SISTEMA DE BLOQUEO PARA RUEDA DE AUTOMOVIL.



- (21) 2017-000297
 (22) 14/07/2017
 (11) 652-2017000297
 (45) 31/07/2018
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C07D 251/62; P=C07D 251/60; P=C07D 251/00;
 (54) PROCESO PARA LA PURIFICACIÓN DE MELAMINA



- (21) 2017-000353
 (22) 14/09/2017
 (11) 652-2017000353
 (45) 10/10/2018
 (73) MODUMETAL, INC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=C25D 5/18; P=C25D 21/12; P=H02S 10/00;
 (54) SISTEMA CONFIABLE, DE ALTA CAPACIDAD, PARA LA GENERACIÓN DE CAMPOS ELÉCTRICOS COMPLEJOS, Y MÉTODO PARA PRODUCIR RECUBRIMIENTOS CON LOS MISMOS.

- (21) 2022-000192
 (22) 02/09/2022
 (11) 652-2022000192
 (45) 20/11/2023
 (73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51)
 (54) UN ADAPTADOR PARA ASEGURAR UN MIEMBRO DE DESGASTE A UN BORDE DE CANGILÓN

(21) 2024-000222
 (22) 30/10/2024
 (11) 652-2024000222
 (45) 29/05/2025
 (73) TEC TOY S.A.,
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA
 (51)
 (54) DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA OPERACIONES FINANCIERAS



(21) 2025-000013
 (22) 08/01/2025
 (11) 652-2025000013
 (45) 02/12/2025
 (73) ARMWEST, LLC,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51)
 (54) PARES DE ANILLOS QUE SE ACOPLAN EN ARMA DE FUEGO, SISTEMAS Y MÉTODOS

(21) 2025-000014
 (22) 08/01/2025
 (11) 652-2025000014
 (45) 02/12/2025
 (73) ARMWEST, LLC,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51)
 (54) ARMA DE FUEGO OPERADA POR UN TUBO DE GAS, SISTEMAS Y MÉTODOS

Total de Solicitudes : 78

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho *ut supra*, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 206


SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL DESISTIDAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONSIDERANDO QUE LOS SOLICITANTES HAN PRESENTADO POR ESCRITO EL DESISTIMIENTO. SE DECLARAN LAS SOLICITUDES DETALLADAS A CONTINUACIÓN COMO DESISTIDAS, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000159	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PÉNDOMO COLMENARES
 Registrador (E) de la Propiedad Industrial
 Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 207

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 652-2025000068

(21) 2025-000068

(22) 23/05/2025

(30) 24178596.3 UE, 28/05/2024;

(51)

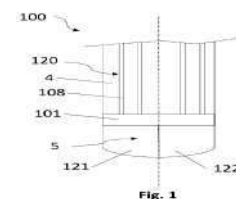
(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) ROBERTO GORZA; RICCARDO LANZANI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **INTERCAMBIADOR DE CALOR DE CARCASA Y TUBOS PARA UN INTERCAMBIO DE CALOR DE PROCESO A PROCESO EN UNA PLANTA DE PRODUCCION DE UREA**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN INTERCAMBIADOR DE CALOR DE CARCASA Y TUBOS PARA UN INTERCAMBIO DE CALOR DE PROCESO A PROCESO EN UN PROCESO DE SINTESIS DE UREA; DICHO INTERCAMBIADOR DE CALOR INCLUYE UN CONJUNTO DE PLACAS TUBULARES QUE COMPRENDE UNA PRIMERA PLACA (102) QUE INCLUYE UN CUERPO DE ACERO AL CARBONO (8) RECUBIERTO POR UNA CAPA DE SOLDADURA (9) FABRICADO CON UN MATERIAL ADECUADO PARA TRABAJAR EN PRESENCIA DE CARBAMATO DE AMONIO, UNA SEGUNDA PLACA (10) FABRICADA CON UN MATERIAL ADECUADO PARA TRABAJAR EN PRESENCIA DE CARBAMATO DE AMONIO, Y UNA REGIÓN DE SEPARACIÓN (11) ENTRE LA PRIMERA PLACA Y LA SEGUNDA PLACA



(11) 652-2025000093

(21) 2025-000093

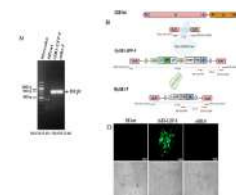
(22) 25/06/2025

(30) 001508-2024/DIN PE, 28/06/2024;

(51)

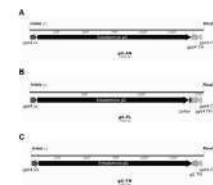
(73) FARMACOLÓGICOS VETERINARIOS S.A.C. Domicilio: CARRETERA PANAMERICANA No. 766 (KM 198.5 FRENTE AL SUPE GRIFO), ICA - CHINCHA ALTA, PERÚ País: PERU

(72) MANOLO CLEMENTE FERNÁNDEZ DÍAZ; ALDO STANLEE ROJAS NEYRA; KATHERINE IVETTE CALDERÓN MAYO



- (74) VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES
- (54) **GALLID ALPHAPERPEVIRUS 3 (MDV-2), UN VECTOR VIRAL CONTRA DIFERENTES PATÓGENOS AVIARES: UNA NUEVA ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN EN LA INDUSTRIA AVÍCOLA**
- (57) LA PRESENTE INVENCIÓN, SE REFIERE EN GENERAL AL CAMPO DE LA VETERINARIA Y ESPECIALMENTE AL DESARROLLO DE VACUNAS VECTORIZADAS UTILIZANDO EL VECTOR GALLID ALPHAPERPEVIRUS 3 (GAHV-3) O MAREK DISEASE SEROTIPO 2 (MDV-2), QUE CONTIENE ANTÍGENOS PROTECTIVOS CONTRA DIFERENTES PATÓGENOS AVIARES TALES COMO EL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE (NDV, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS: NEWCASTLE DISEASE VIRUS), EL VIRUS DE LA LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR (ILT, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS: INFECTIOUS LARYNGOTRACHEITIS VIRUS), VIRUS DE LA BURSITIS INFECCIOSA O LA ENFERMEDAD DE GUMBORO (IBDV, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS: INFECTIOUS BURSAL DISEASE VIRUS), INFLUENZA AVIAR (AIV, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS: AVIAN INFLUENZA VIRUS), VIRUS DE LA BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR (IBV, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS: INFECTIOUS BRONCHITIS VIRUS).

- (11) 652-2025000094
- (21) 2025-000094
- (22) 25/06/2025
- (30) 001632-2024/DIN PE, 18/07/2024;
- (51)
- (73) FARMACOLÓGICOS VETERINARIOS S.A.C. Domicilio: CARRETERA PANAMERICANA No. 766 (KM 198.5 FRENTE AL SUPE GRIFO), ICA - CHINCHA ALTA, PERÚ País: PERU
- (72) MANOLO CLEMENTE FERNÁNDEZ DÍAZ; RICARDO ENRIQUE CHOQUE GUEVARA
- (74) VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES
- (54) **VARIANTES SINTÉTICAS DE LA GLICOPROTEÍNA G DEL VIRUS DE LA RABIA PARA LA GENERACIÓN DE BACULOVIRUS PSEUDOTIPADOS Y SU USO EN FORMULACIONES VACUNALES ANTI-RÁBICAS**
- (57) LA PRESENTE INVENCIÓN SE ENCUENTRA DIRIGIDA A DISEÑOS SINTÉTICOS O PROTEÍNAS QUIMÉRICAS PARA PSEUDOTIPAR BACULOVIRUS (AUTOGRAPHA CALIFORNICA NUCLEAR POLYHEDROSIS VIRUS) CON LA GLICOPROTEÍNA G (GG) DEL VIRUS DE LA RABIA EN SU SUPERFICIE (BAC::GG-FL), EL CUAL PUEDE SER UTILIZADO EN FORMULACIONES VACUNALES ANTIRRÁBICAS. LA PROTEÍNA QUIMÉRICA ES DISEÑADA A PARTIR DE UN CASETE GÉNICO QUE CONTIENE LOS FRAGMENTOS GENÉTICOS DEL ECTODOMINIO DE LA GLICOPROTEÍNA G DEL VIRUS DE LA RABIA VARIANTE PASTEUR, UNA SECUENCIA CONECTORA DE 7 AMINOÁCIDOS (GGGGGG), ASÍ COMO REGIONES TRANSMEMBRANA (TM) Y CITOPLASMÁTICA (CT) DE LA PROTEÍNA BACULOVIRAL GP64, EN DONDE LA DISPOSICIÓN DE LAS SECUENCIAS EN EL CASETE GÉNICO DISEÑADO SE MUESTRA EN LA FIGURA 1.


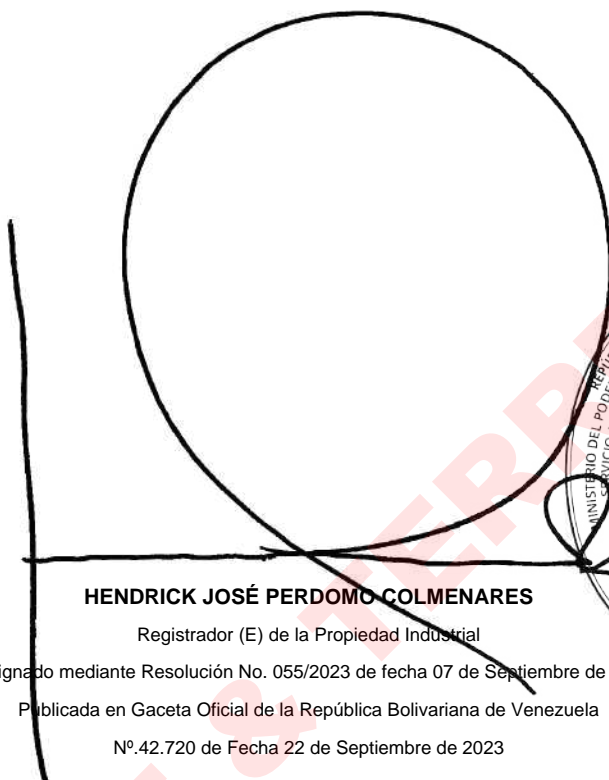


- (11) 652-2025000118
- (21) 2025-000118
- (22) 23/07/2025
- (30) US 63/675,095 US, 24/07/2024;
- (51)
- (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) YAN WANG; DAVID JOHN STOKELL; AVINASH MUPPIDI; FAIZ AHMAD MOHAMMED; DANIEL LOPES; DAHAMSONDAGE NUWAN KONDASINGHE; PAUL JOSEPH KLEINDL; GUILLERMO S. CORTEZ; ROBERT ANDREW BROWN
- (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

AMONÍACO. SE REFIERE, EN PARTICULAR, A UN PROCESO Y UNA PLANTA PARA LA SÍNTESIS DE HIDRÓGENO A PARTIR DE GAS DE SÍNTESIS

Total de Solicitudes : 7

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES
Registrador (E) de la Propiedad Industrial
Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de marzo de 2026

215, 167 y 27

RESOLUCIÓN N° 208

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 652-2025000082

(21) 2025-000082

(22) 13/06/2025

(30) 015100303-0001 PL, 25/04/2025;

(51)

(73) SUNREEF VENTURE S.A. Domicilio: ul. Tarcice 6, 80-718 Gdansk País: POLONIA

(72) FRANCIS JOSEPH LAPP

(74) ELIAS, LUIS FRANCISCO

(54) **NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN**

(57) EL MODELO INDUSTRIAL AQUÍ PRESENTADO SE RELACIONA CON UN CATAMARÁN, CARACTERIZADO POR FORMAS NOVEDOSAS DE LA EMBARCACIÓN Y DE SUS ELEMENTOS CONSTITUYENTES, QUE SIRVE DE TIPO PARA LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE OTROS Y QUE SE DIFERENCIA DE SUS SIMILARES POR SU FORMA O CONFIGURACIÓN DISTINTA.



EN PARTICULAR, SE REFIERE A UN CATAMARÁN CUYA PARTE INFERIOR ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PAR DE VOLÚMENES DEFINIDOS POR SILUETAS ÚNICAS EN SU ESTILO, CON PLATAFORMAS SOBRE ESTOS VOLÚMENES CARACTERÍSTICOS, CON ALETAS VERTICALES BAJO ESTOS VOLÚMENES CARACTERÍSTICOS Y CON UN SISTEMA DE MÁSTIL, TENSORES Y VELA, CON FORMAS Y DISPOSICIONES PARTICULARES DE ACUERDO A LO MOSTRADO EN LOS DIBUJOS AQUÍ PRESENTADOS.

(11) 652-2025000125

(21) 2025-000125

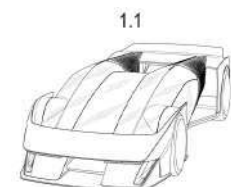
(22) 06/08/2025

(30) DM/246935 WO, 10/02/2025; DM/244379 WO, 10/02/2025;

(51)

(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA

(72) CARLO PALAZZANI; FLAVIO MANZONI



(74) BEYER, ANETTE M

(54) **CARRO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL DIBUJO O MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.

(11) 652-2025000136

(21) 2025-000136

(22) 12/08/2025

(30) DM/244480 WO, 14/02/2025; DM/244481 WO, 14/02/2025;

(51)

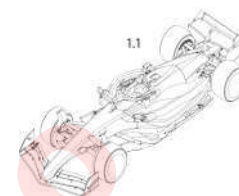
(73) FERRARI S.P.A Domicilio: Via Emilia Est, 1163, Modena País: ITALIA

(72) Loic Serra

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **CARRO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL DIBUJO O MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



(11) 652-2025000157

(21) 2025-000157

(22) 09/10/2025

(30)

(51)

(73) HASSAN MOHAMED AKIL REDA Domicilio: Valencia, Edo. Carabobo, Venezuela País: VENEZUELA

(72) HASSAN MOHAMED AKIL REDA

(74) JORGE DELGADO

(54) **LAMPARA LED CIRCULAR EMPOTRABLE**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL CON EL CAMPO DE LAS LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE AMBIENTES. EN PARTICULAR SE REFIERE A UNA NUEVA CONFIGURACIÓN EXTERNA DE UNA LÁMPARA LED CIRCULAR EMPOTRABLE QUE COMPRENDE BÁSICAMENTE, UN CUERPO CIRCULAR QUE COMPRENDE UN ELEMENTO TRASLUCIDO CENTRAL QUE PERMITE EL PASO DE LA LUZ GENERADA EN SU INTERIOR, SUJETO AL CUERPO DE LA LAMPARA POR UN ARO CIRCULAR DE SOSTÉN QUE RECORRE TODO SU BORDE, COMPLEMENTADA DICHA LAMPARA POR UNA BASE POSTERIOR, DE MENOR DIÁMETRO Y DE ÁREA CENTRAL ELEVADA, PROVISTA DE DOS BRAZOS PLANOS RECTANGULARES DE SUJECIÓN, ACCIONADOS POR RESORTES COLOCADOS DIAMETRALMENTE OPUESTOS QUE PERMITEN LA SUJECIÓN DE LA LAMPARA AL EMPOTRARLA,



(11) 652-2025000161

(21) 2025-000161

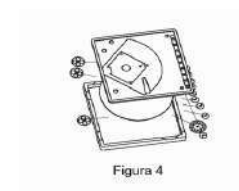
(22) 17/10/2025

(30)

(51)

(73) GONZALEZ PEREZ LUIS MARINO Domicilio: Urb Las Brisas de Cua, calle 21, casa 21, Cua Edo Miranda País: VENEZUELA

(72) LUIS MARINO GONZALEZ



- (74) GONZALEZ PEREZ LUIS MARINO
- (54) **JUEGO DE BEISBOL DE MESA CON RULETA INCORPORADA**
- (57) LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN JUEGO DE BÉISBOL DE MESAS CON EL CUAL DOS PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS SE ENFRENTAN SIGUIENDO LAS REGLAS TRADICIONALES DEL MISMO. SE TRATA DE UN DISPOSITIVO EN FORMA DE CAJA CUADRADA DE POCA ALTURA LA CUAL CONTIENE EN SU TAPA SUPERIOR UNA IMAGEN DE UN CAMPO DE BÉISBOL SOBRE EL CUAL SE REGISTRARAN LAS DIFERENTES JUGADAS. EN LA PARTE INTERNA DE LA CAJA SE ENCUENTRA UN DISCO GIRATORIO, SIMILAR A UNA RULETA. ESTE DISCO, CON MÚLTIPLES PARTICIONES RADIALES, LLEVA INSCRITAS EN CADA PARTICIÓN LAS INSTRUCCIONES ALEATORIAS RELACIONADAS CON EL BÉISBOL. EL JUEGO CONSISTE EN QUE EL BATEADOR DE TURNO HACE GIRAR LA RULETA DESDE EL CENTRO DE LA TAPA SUPERIOR Y, A TRAVÉS DE UNA PEQUEÑA VENTANA EN EL LADO DERECHO DEL TABLERO SE VE GIRAR LA RUEDA HASTA QUE ÉSTA SE DETIENE. ACTO SEGUIDO, SE EJECUTA LA ACCIÓN DESCRITA QUE APARECE EN LA VENTANA. POR EJEMPLO, PUEDE DECIR: ?FLY ALTO AL CENTER FIELD, OUT?, ?HIT SENCILLO POR EL RIGHT FIELD?, ?STRIKE CANTADO?, ?BOLA ALTA?, ETC, LA TAPA SUPERIOR EN SU PARTE INTERNA ESTA PROVISTA DE UNA SERIE DE RUEDAS NUMERADAS QUE SE PUEDEN GIRAR DESDE LOS BORDES DE LA CAJA. ORIFICIOS EN EL TABLERO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS (STRIKE,OUT, BALL, CARRERA O INNING) PERMITEN REGISTRAR LA ACTIVIDAD. OBJETOS PEQUEÑOS QUE REPRESENTAN LOS JUGADORES SON POSICIONADOS MANUALMENTE SOBRE EL TABLERO SEGÚN SEA EL CASO (HOMBRE EN PRIMERA BASE, EN SEGUNDA, ETC.). LA COMBINACIÓN DEL TABLERO, LA RUEDA GIRATORIA O RULETA Y OTROS ELEMENTOS PARA REGISTRAR LAS ACTIVIDADES EN UN SOLO DISPOSITIVO, FACILITA Y REÚNE TODO LO NECESARIO PARA REALIZAR EL JUEGO SIN COMPONENTES DISPERSOS O INSTRUCCIONES COMPLICADAS.

Total de Solicitudes : 5

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2026.

215° 167° y 27°

Resolución N° 209**PRÓRROGAS APROBADAS**

Vistos y analizados los eventos presentados en tiempo hábil ante este Despacho por las partes interesadas, mediante las cuales solicitan prórroga para la contestación de las devoluciones de las solicitudes de Patentes; esta Autoridad Registral considerando pertinente las razones expuestas en cada una de las peticiones presentadas, y con fundamento en la facultad que le otorga el último aparte del artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial, que dispone: **“...El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres (3) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquél la naturaleza del asunto así lo requiera.” ACUERDA:**

Otorgar un plazo de tres (3) meses de prórroga, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial, para la contestación de los respectivos oficios de devolución, en torno a las solicitudes de Patentes que a continuación se especifican:

SOLICITUD	TÍTULO	TITULAR
2025-000171	COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DE UN ANTICUERPO CONTRA TSLP	JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"
2025-000179	NUEVOS AGONISTAS DEL RECEPTOR DE INSULINA	GEROPHARM
2025-000181	UN SISTEMA Y MÉTODO PARA MONITOREAR EL USO DE CARGA EN UN TRANSFORMADOR ELÉCTRICO	ESKOM HOLDINGS SOC LIMITED
2025-000182	AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE ALK7	ELI LILLY AND COMPANY
2025-000183	AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE TRKA Y USOS DE ESTOS	MARGARITA SANTA FELIX ANTONI TORRENT
2025-000187	SISTEMA DE BOMBEO ELECTROLÍTICO.	JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"
2025-000188	RECLUTAMIENTO DE DIAZÓTROFOS NATIVOS	THE MOSAIC COMPANY

En caso de que el interesado no conteste el oficio de devolución dentro del lapso legal antes señalado, se declarará la prioridad extinguida de las solicitudes identificadas *ut-supra*.

Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director(E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

